

INFORME DE LA “COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL ASESINATO DE FERNANDO VILLAVICENCIO”

CONTENIDO

1. Objeto
2. Antecedentes
 - 2.1. De la vida y trayectoria de Fernando Villavicencio
 - 2.2. De los pronunciamientos internacionales en torno a los hechos ocurridos el 9 de agosto de 2023
 - 2.3. De la creación de la Comisión Ocasional
 - 2.4. De las sesiones de la Comisión Ocasional
 - 2.5. De los requerimientos de información
3. Base legal para la presentación del Informe
 - 3.1. Constitución de la República del Ecuador
 - 3.2. Ley Orgánica de la Función Legislativa
 - 3.3. Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales
4. Plazo para la elaboración del Informe
5. Análisis y razonamiento
 - 5.1. Del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio del Interior, para el proceso de Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023
 - 5.2. Análisis de la aplicación del Acuerdo Ministerial No. 0055 emitido por el Ministerio del Interior, por el cual se expide el Reglamento que norma las actividades de Protección Pública que desempeña la Policía Nacional en cumplimiento de su misión y quehacer fundamental
 - 5.3. Del cumplimiento de los requisitos por parte de los servidores policiales para formar parte del Servicio de Protección Pública del señor Fernando Villavicencio
 - 5.4. De la falta de atención e incumplimiento de procesos para la atención oportuna de la actualización del análisis del perfil de riesgo del señor Fernando Villavicencio Valencia a cargo del Ministerio del Interior
 - 5.5. De la funcionalidad ineficiente de la herramienta tecnológica “mobile locator” del Servicio Integrado de Seguridad, ECU 911
 - 5.6. Breve referencia del proceso por parte de las entidades responsables de la investigación penal
6. Base legal para la determinación de responsabilidades por acciones u omisiones
 - 6.1. Constitución de la República del Ecuador
 - 6.2. Código Orgánico Integral Penal
 - 6.3. Código Orgánico de entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público
 - 6.4. Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio del Interior – Acuerdo Ministerial No. 340 de 13 de octubre de 2017
 - 6.5. Acuerdo Ministerial No. 0055 de 13 de noviembre de 2018
 - 6.6. Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio del Interior, para el proceso “Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023” de 28 de junio de 2023

- 6.7. Organigrama del Ministerio de Gobierno (Ministerio del Interior)
- 6.8. Directiva No. 2023-004-SCG-PN “ELECCIONES ECUADOR”, para el control del Orden público y la seguridad ciudadana durante el desarrollo de procesos electorales en el territorio nacional (reservada)
7. Conclusiones
 - 7.1. Conclusiones del proceso instaurado por la “Comisión Ocasional para la Investigación del asesinato de Fernando Villavicencio”
 - 7.2. Acciones de control y fiscalización previas, instauradas en la Asamblea Nacional
8. Recomendaciones
9. Asambleísta Ponente
10. Nombre y firma de los Asambleístas que suscriben el informe
11. Detalle de anexos

INFORME DE LA “COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL ASESINATO DE FERNANDO VILLAVICENCIO”

1. OBJETO

Conforme lo establecido en el Artículo 1 de la Resolución No. 2023-2025-COIFV-001 de 29 de noviembre de 2023, la “*Comisión Ocasional para investigación del asesinato de Fernando Villavicencio*” se creó con el objetivo de, “*en el marco de sus competencias, realice el seguimiento, a todas las instituciones públicas responsables del asesinato el excandidato presidencial Fernando Villavicencio, con el fin de coadyuvar al esclarecimiento de los hechos y a la efectivización del derecho a la verdad de las víctimas y/o sus familiares.*”

Una vez concluido el plazo inicial y la prórroga otorgada por el Consejo de Administración Legislativa, presentamos este “*Informe*” pormenorizado, mismo que incluye hallazgos, conclusiones y recomendaciones para ser puesto en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional.

2. ANTECEDENTES. -

2.1 DE LA VIDA Y TRAYECTORIA DE FERNANDO VILLAVICENCIO

Fernando Alcibíades Villavicencio Valencia, nació el 11 de octubre de 1963 en el cantón Alausí, en la provincia de Chimborazo, en su vida académica y profesional fue licenciado en periodismo y comunicación social por la Universidad Cooperativa de Colombia del Ecuador¹, escritor y activista político.

¹ Senescyt, consulta de títulos. Disponible en: <https://www.senescyt.gob.ec/consulta-titulos-web/faces/vista/consulta/consulta.xhtml>



Desempeñó el cargo de Asambleísta Nacional para el período legislativo 2021-2025, siendo elegido Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político para el período 2021-2023.

El 17 de mayo de 2023, luego de la emisión del Decreto Ejecutivo No. 741, mediante el cual se disolvió la Asamblea Nacional, Fernando Alcibíades Villavicencio Valencia se candidatizó a la Presidencia de la República en las elecciones anticipadas 2023-2025.

El 9 de agosto de 2023, al salir de un mitin político en el Coliseo del ex Colegio Anderson de la ciudad de Quito, fue víctima de asesinato, perpetrado por un grupo de antisociales, luego de lo cual se iniciaron las acciones judiciales correspondientes.

2.2 DE LOS PRONUNCIAMIENTOS INTERNACIONALES EN TORNO A LOS HECHOS OCURRIDOS EL 9 DE AGOSTO DE 2023

2.2.1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), llamó al Estado a investigar con diligencia y a asegurar medidas efectivas para prevenir la violencia política durante el proceso electoral.

2.2.2. La Unión Europea al condenar en los términos más enérgicos el asesinato de Fernando Villavicencio, añadió que *“Este trágico acto de violencia es también un ataque contra las instituciones y la democracia en Ecuador”*.

2.2.3. Las Naciones Unidas realizó un llamado a investigar este crimen para que no quede en la impunidad y añadió que *“lo acontecido es una agresión al sistema democrático del Ecuador”*

2.2.4. La Misión de Observación Electoral de la Organización de Estados Americanos, a más de su solidaridad y consternación por el asesinato de Fernando Villavicencio, señaló que este *"trágico acto de violencia, no sólo atenta contra personas individuales, sino que también socava las instituciones y atenta contra el proceso democrático"*. Realizó además un llamado *"enérgico a las autoridades competentes para que lleven a cabo una investigación exhaustiva y profunda que permita llegar al fondo de este grave hecho"*.

2.3 DE LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN OCASIONAL

Ante el lamentable asesinato del Sr. Fernando Alcibíades Villavicencio, la conmoción nacional e internacional causada, la falta de respuestas y necesidad de identificar qué pasó antes, durante y después del asesinato de Fernando Villavicencio, la Asamblea Nacional, al amparo de sus facultades y competencias, establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el 29 de noviembre de 2023, en la sesión No. 874, mediante Resolución No. RL-2023-2025-001, aprobó la conformación de la *"Comisión Ocasiona para la Investigación del asesinato de Fernando Villavicencio"*.

El 30 de noviembre de 2023, la Comisión Ocasiona instaló la sesión No. 2023-2025-COIFV-001, en la cual se designó como Presidente a la As. Viviana Jacqueline Zambrano González y Vicepresidente al As. Adrián Ernesto Castro Piedra.

2.4 DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN OCASIONAL

Para el cumplimiento de la delegación realizada por el Pleno de la Asamblea Nacional, la *"Comisión Ocasiona para la Investigación del asesinato de Fernando Villavicencio"* realizó 14 sesiones, cuyo detalle y orden del día se especifica en la siguiente matriz:

CEO PARA LA INVESTIGACIÓN DEL ASESINATO DE FERNANDO VILLAVICENCIO DETALLE DE SESIONES REALIZADAS					
No.	FECHA CONVOCAT.	SESIÓN No.	TIPO SESIÓN	FECHA	ORDEN DEL DÍA
1	20/11/23	2023-2025-001	NUEVA	30/11/2023	1. DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA 2. DESIGNACIÓN DEL VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA
2	19/12/2023	2023-2025-002	NUEVA	21/12/2023	1. CONOCER Y APROBAR EL PLAN DE TRABAJO DE LA CEO
3	2/1/24	2023-2025-002	NUEVA	03/01/2024	1. CONOCER Y APROBAR EL PLAN DE TRABAJO DE LA CEO
4	22/01/2024	2023-2025-COIFV-003	NUEVA	24/01/2024	COMPARECENCIAS DE: MINISTRA DEL INTERIOR Y MINISTRA DE GOBIERNO - MÓNICA PALENCIA NÚÑEZ EX MINISTRO DEL INTERIOR - JUAN ZAPATA DIRECTOR ECU 911 - BOLÍVAR TELLO EX MINISTRO DE GOBIERNO - HENRY CUCALON
5	24/01/2024	2023-2025-COIFV-004	NUEVA	31/01/2024	COMPARECENCIAS DE: MINISTRA DEL INTERIOR Y MINISTRA DE GOBIERNO - MÓNICA PALENCIA NÚÑEZ EX MINISTRO DEL INTERIOR - JUAN ZAPATA EX COMANDANTE GENERAL PN, FAUSTO SALINAS DIRETOR GENERAL DE INTELIGENCIA PN, MAURO JOSÉ VARGAS EX DIRECTOR GENERAL DE INTELIGENCIA - FAUSTO COBO MONTALVO
6	02/02/2024	2023-2025-COIF-005	NUEVA	07/02/2024	COMPARECENCIAS DE: M. DEL INTERIOR Y M. DE GOBIERNO - MÓNICA PALENCIA NÚÑEZ DIR. GEN. DE INTELIGENCIA PN, FAUSTO IÑIGUEZ SOTOMAYOR DIR. GEN. DEL SNAI - LUIS EDUARDO ZALDUMBIDE LÓPEZ DIR. NAC. DE INVESTIGACIONES PN - GALO ALFONSO ERAZO C.
7	02/02/2024	2023-2025-COIF-006	NUEVA	08/02/2024	COMPARECENCIA DE: EX MINISTRO DEL INTERIOR - JUAN ZAPATA
8	09/02/2024	2023-2025-COIF-007	NUEVA	15/02/2024	COMPARECENCIA DE: DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD Y PROTECCION - LORENA AVILA MEDIAVILLA DIRECTOR NACIONAL DE LOGISTICA - MARCO PATRICIO ORTIZ NIETO EX DIRECTOR SNAI - LUIS WASHINGTON ORDOÑEZ PINTO
9	27/02/2024	2023-2025-COIF-008	NUEVA	28/02/2024	COMPARECENCIA DE: DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD Y PROTECCION - LORENA AVILA MEDIAVILLA DIRECTOR NACIONAL DE LOGISTICA - MARCO PATRICIO ORTIZ NIETO
10	29/02/2024	2023-2025-COIF-008	REINST.	05/03/2024	COMPARECENCIA DE: DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD Y PROTECCION - LORENA AVILA MEDIAVILLA DIRECTOR NACIONAL DE LOGISTICA - MARCO PATRICIO ORTIZ NIETO

11	29/02/2024	2023-2025-COIF-009	NUEVA	06/03/2024	COMPARECENCIAS DE: CPTN. CHRISTIAN DAVID CEVALLOS MONTALVO POL. JORGE RENE TRUJILLO CARCELEN POL. LUIS GUILLERMO CAÑIZARES JÁCOME POL. JHONNY MARCELO CAÑIZARES JÁCOME POL. RICARDO VINICIO ORTIZ MONTALBAN POL. JOHN STANLIN QUINTO NUÑEZ
12	05/03/2024	2023-2025-COIF-008	REINSTALACIÓN	06/03/2024	COMPARECENCIA DE: DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD Y PROTECCION - LORENA AVILA MEDIAVILLA DIRECTOR NACIONAL DE LOGISTICA - MARCO PATRICIO ORTIZ NIETO
13	07/03/2024	2023-2025-008	CONT.	13/03/2024	COMPARECENCIAS DE: CPTN. CHRISTIAN DAVID CEVALLOS MONTALVO POL. JORGE RENE TRUJILLO CARCELEN POL. LUIS GUILLERMO CAÑIZARES JÁCOME POL. JHONNY MARCELO CAÑIZARES JÁCOME POL. RICARDO VINICIO ORTIZ MONTALBAN POL. JOHN STANLIN QUINTO NUÑEZ
14	15/03/2024	2023-2025-010	NUEVA	18/03/2024	COMPARECENCIA DE: CHRISTIAN ZURITA RON
15	22/03/2024	2023-2025-010	NUEVA	25/03/2024	COMPARECENCIA DE: CHRISTIAN ZURITA RON
16	05/04/2024	2023-2025-011	NUEVA	10/04/2024	COMPARECENCIAS DE: ING. DIANA ATAMAIN, PRESIDENTA CNE ING. MIGUEL PESANTEZ U., EX ADMIN. ASAMBLEA NACIONAL DR. ANTONIO LÓPEZ COBEÑA, GERENTE GENERAL DE CAMPAÑA CÉSAR GONZAGA ACAITURRI VILLA, JEFE DE SEGURIDAD
17	15/04/2024	2023-2025-011	NUEVA	17/04/2024	COMPARECENCIAS DE: JUAN CARLOS CALDERÓN, PERIODISTA SANTIAGO MARTÍNEZ, EX DIRECTOR DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
18	26/04/2024	2023-2025-012	NUEVA	01/05/2024	COMPARECENCIAS DE: ING. DIANA ALTAMAIN, PRESIDENTA CNE DRA. ANA HIDALGO GUAYAQUIL, FISCAL DRA. DIANA SALAZAR, FGE
19	28/05/2024	2023-2025-013	NUEVA	30/05/2024	1. COMPARECENCIAS DE: JOSÉ CLEVER JIMÉNEZ CABRERA JUAN CARLOS CALDERON VIVANCO RAÚL IVAN GONZÁLEZ VÁSCONEZ 2. DETERMINAR LA FECHA MÁXIMA QUE TIENE LA COMISIÓN PARA ELABORAR, APROBAR Y PRESENTAR EL INFORME FINAL
20	04/06/2024	2023-2025-013	CONT.	05/06/2024	COMPARECENCIAS: JOSÉ CLEVER JIMÉNEZ CABRERA
21	04/06/2024	2023-2025-014	NUEVA	05/06/2024	REUNIÓN DE TRABAJO CON EL FIN DE RECABAR LOS ELEMENTOS QUE SIRVEN DE INSUMO PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME
22	12/06/2024	2023-2025-015	NUEVA	13/06/2024	APROBACIÓN DEL INFORME FINAL DE LA COMISIÓN

COMPARECIENTES Y ASISTENCIAS			
No.	INSTITUCIÓN	COMPARECIENTE	ASISTENCIA
1	Ex Ministro del Interior	Juan Zapata Silva	ASISTIÓ
2	Ministra del Interior y de Gobierno	Mónica Palencia Núñez	ASISTIÓ
3	Director ECU 911	Bolívar Tello	ASISTIÓ
4	Ex Ministro de Gobierno	Henry Cucalón	ASISTIÓ
5	Director del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI)	Luis Eduardo Zaldumbide López	ASISTIÓ
6	Ex Director del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI)	Luis Washington Ordóñez Pinto	ASISTIÓ
7	Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador	César Augusto Zapata Correa	ASISTIÓ
8	Ex Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador	Fausto Salinas Samaniego	NO ASISTIÓ
9	Director Nacional de la Policía Nacional de Ecuador	Mauro José Vargas Villacís	NO ASISTIÓ
10	Ex Director Nacional de la Policía Nacional de Ecuador	Fausto Cobo Montalvo	ASISTIÓ
11	Director Nacional de Investigaciones de la Policía Judicial	Galo Alfonso Erazo Coellar	ASISTIÓ
12	Director General de Inteligencia de la Policía Nacional	Fausto Patricio Íñiguez Sotomayor	ASISTIÓ
13	Policía	Christian David Cevallos Montalvo	NO ASISTIÓ
14	Policía	Jorge René Trujillo Carcelén	NO ASISTIÓ
15	Policía	Luis Guillermo Cañizares Jácome	NO ASISTIÓ
16	Policía	Johnny Marcelo Cañizares Jácome	NO ASISTIÓ
17	Policía	Ortiz Ricardo	NO ASISTIÓ
18	Policía	Quinto Stalin	NO ASISTIÓ
19	Dirección Nacional de Seguridad y Protección	Lorena Elizabeth Ávila Mediavilla	ASISTIÓ
20	Director Nacional de Logística	Marco Ortiz Nieto	ASISTIÓ
21	Periodista	Christian Zurita	ASISTIÓ
22	N/A	César Gonzaga Acaiturri - Villa	NO ASISTIÓ
23	N/A	Antonio López Cobeña	NO ASISTIÓ
24	Ex Director General de la Asamblea Nacional	Miguel Pesántez	NO ASISTIÓ
25	Ex Coordinador Movimiento Construye	Raúl Iván González Vásconez	ASISTIÓ
26	Fiscal del Proceso	Ana Hidalgo Guayaquil	ASISTIÓ
27	Fiscal General del Estado	Diana Salazar Méndez	NO ASISTIÓ
28	Consejo Nacional Electoral	Diana Atamaint	NO ASISTIÓ
29	Periodista	Juan Carlos Calderón Vivanco	NO ASISTIÓ
30	Ex presidente Constitucional de la República	Guillermo Lasso Mendoza	NO ASISTIÓ
31	Ex Director de la DINPRO	Santiago Martínez	NO ASISTIÓ
32	N/A	Cléver Jiménez	ASISTIÓ

2.5 DE LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

Para el cumplimiento de la delegación realizada por el Pleno de la Asamblea Nacional, la "Comisión Ocasional para la Investigación del asesinato de Fernando

Villavicencio”, directamente y/o a través de sus comisionados, realizó múltiples requerimientos de información, cuyo detalle se especifica en el siguiente cuadro:

REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN						
No.	INSTITUCIÓN	PERSONA A LA QUE SE ENVÍA	No. DE TRÁMITE	FECHA DE ENVÍO	FECHA DE RESPUESTA	No. OFICIO DE RESPUESTA
1	Ministerio del Interior	Dra. Mónica Rosa Irene Palencia Núñez	AN-IAFV-2024-0001-ORI	05/01/2024	2/6/2024	MDI-DMI-2024-0374-OF
2	Policía Nacional	Cte. Mgtr. César Augusto Zapata Correa	AN-IAFV-2024-0002-ORI	05/01/2024	2/8/2024	PN-CG-2024-0028-O
3	Consejo Nacional Electoral	Ing. Shiram Diana Atamaint W.	AN-IAFV-2024-0003-ORI	22/01/2024	1/31/2024	CNE-SG-2024-0410-OF
4	ECU 911	Bolívar Wladimir Tello Astudillo	AN-IAFV-2024-0004-ORI	25/01/2024	2/6/2024	SIS-SIS-2024-0067-M
5	Ministerio de Defensa Nacional	Sr. Gian Carlo Loffredo Rendón	AN-IAFV-2024-0005-ORI	30/01/2024	2/6/2024	MDN-MDN-2024-0330-OF
6	Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses	Dr. Milton Gustavo Zárate Barreiro	AN-IAFV-2024-0006-ORI	30/01/2024	1/15/2024	SNMLCF-SNMLCF-2024-0134-O
7	Centro de Inteligencia Estratégica - CIES	Sr. Michele Sensi Contugi Ycaza	AN-IAFV-2024-0007-ORI	30/01/2024		CONFIDENCIAL
8	Dirección General de Inteligencia de la Policía Nacional	Sr. Mauro José Enrique Vargas Villacís	AN-IAFV-2024-0008-ORI	30/01/2024		
9	Centro de Inteligencia Estratégica - CIES	Michele Sensi Contugi Ycaza	AN-IAFV-2024-0009-ORI	30/01/2024		CONFIDENCIAL
10	Presidencia de la República del Ecuador	Ing. Daniel Roy-gilchrist Noboa Azín	AN-IAFV-2024-0010-ORI	05/02/2024	2/16/2024	MDG-MDG-2024-0281-O
11	Policía Nacional	Mgtr. Fausto Patricio Iñiguez Sotomayor	AN-IAFV-2024-0011-ORI	05/02/2024		
12	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Altamirante Jaime Patricio Vela Erazo	AN-IAFV-2024-0012-ORI	05/02/2024		
13	ECU 911	Bolívar Wladimir Tello Astudillo	AN-IAFV-2024-0013-ORI	13/02/2024	2/20/2024	SIS-SIS-2024-0173-OF
14	Policía Nacional del Ecuador - DGI	Mgtr. Fausto Patricio Iñiguez Sotomayor	AN-IAFV-2024-0014-ORI	13/02/2024		
15	Policía Nacional del Ecuador - Comandante de Distrito	Cte. Mgtr. César Augusto Zapata Correa	AN-IAFV-2024-0015-ORI	13/02/2024		

16		Ing. Juan Ernesto Zapata Silva	AN-IAFV-2024-0016-ORI	13/02/2024	2/16/2024	S/N
17	Consejo Nacional Electoral	Ing. Shiram Diana Atamaint Wamputsar	AN-IAFV-2024-0017-ORI	13/02/2024	2/23/2024	CNE-SG-2024-0816-OF
18	Ministerio del Interior	Dra. Mónica Rosa Irene Palencia Núñez	AN-IAFV-2024-0018-ORI	13/02/2024	7/3/2024	MDI-DMI-2024-0713-OF
19	Servicio Nacional Atención Integral Personas Adultas Privadas de la Libertad - SNAI	Mgtr. Luis Eduardo Zaldumbide López	AN-IAFV-2024-0019-ORI	23/02/2024	2/29/2024	SNAI-SNAI-2024-0242-O
20	Fiscalía General del Estado	Dra. Lady Diana Salazar Méndez	AN-IAFV-2024-0020-ORI	23/02/2024	2/28/2024	FGE-DSP-2024-001666-O
21	Consejo Nacional Electoral	Ing. Shiram Diana Atamaint Wamputsar	AN-IAFV-2024-0021-ORI	08/03/2024	4/17/2024	CNE-SG-2024-1914-OF
22	Ministerio del Interior	Dra. Mónica Rosa Irene Palencia Núñez	AN-IAFV-2024-0022-ORI	08/04/2024	28/3/2024	MDI-DMI-2024-0971-OF
23	Fiscalía General del Estado		AN-IAFV-2024-0023-ORI	14/03/2024	3/20/2024	FGE-DSP-2024-002585-O
24	Policía Nacional del Ecuador – Dir. Nac. de Seguridad y Protección	Tte. Cnel. Lorena Elizabeth Ávila Mediavilla	AN-IAFV-2024-0024-ORI	14/03/2024		
25	Policía Nacional del Ecuador - Comandante de Distrito	Mgtr. César Augusto Zapata Correa	AN-IAFV-2024-0025-ORI	16/03/2024		
26	ECU 911	Bolívar Wladimir Tello Astudillo	AN-IAFV-2024-0026-ORI	29/04/2024		
27	Ministerio del Interior	Dra. Mónica Rosa Irene Palencia Núñez	AN-IAFV-2024-0027-ORI	29/04/2024	2/5/2024	MDI-DMI-2024-1234-OF
29	Fiscalía General del Estado	Dra. Lady Diana Salazar Méndez	AN-IAFV-2024-0028-ORI	20/05/2024	06/06/2024	FGE-2024-005148-O
30	Fiscalía General del Estado	Dra. Lady Diana Salazar Méndez	AN-IAFV-2024-0029-ORI	20/05/2024	06/06/2024	FGE-2024-005341-O
31	Fiscalía General del Estado	Dra. Lady Diana Salazar Méndez	AN-IAFV-2024-0030-ORI	20/05/2024	29/05/2024	FGE-DSP-2024-004856-O

3. BASE LEGAL PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME

3.1. Constitución de la República del Ecuador

- **Artículo 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...)
 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; (...)
- **Artículo 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.
- **Art. 120.-** La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: (...)
 9. Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias. (...)
- **Artículo 126.-** Para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno. Para la reforma o codificación de esta ley se requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea.
- **Artículo 127.-** Las asambleístas y los asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes. (...).

3.2. Ley Orgánica de la Función Legislativa

- **Artículo 9:** La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes: (...)

18. Crear comisiones especializadas ocasionales, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes y de conformidad con esta Ley;

19. Aprobar, con el voto favorable de la mayoría absoluta, la integración de las comisiones especializadas permanentes y ocasionales descritas en esta Ley;

20. Conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos, de conformidad con esta Ley; (...)

- **Artículo 24:** El Consejo de Administración Legislativa o las y los asambleístas, podrán proponer la creación de comisiones especializadas ocasionales, siempre y cuando motiven la necesidad y hagan explícitas las razones por las cuales el asunto no puede ser tratado en otra de las comisiones existentes.

Las comisiones especializadas ocasionales serán excepcionales y estarán conformadas por un número impar no mayor a siete integrantes, serán aprobadas e integradas por el Pleno de la Asamblea Nacional y terminarán sus funciones cuando se cumplan los fines de su creación o cuando fenezca el plazo de funcionamiento establecido en la Resolución de su integración, que podrá ser prorrogado por el Consejo de Administración Legislativa por una sola vez. En ningún caso las comisiones especializadas ocasionales funcionarán por más de doce meses, incluyendo los tiempos de la prórroga.

Si vencido el plazo adicional, la comisión especializada ocasional no cumplió con los fines de su creación, el Consejo de Administración Legislativa, con resolución, remitirá el trámite, a ella responsabilizado, a la comisión especializada más idónea, en virtud de la temática.

Las y los asambleístas no podrán pertenecer, de manera simultánea, a más de una comisión especializada ocasional.

3.3. Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales

- **Artículo 8.-** Funciones del pleno de la comisión especializada permanente y ocasional. Sin perjuicio de las funciones previstas en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el pleno de la comisión especializada permanente y ocasional deberá: (...)

11. Aprobar los informes que sobre temas específicos haya solicitado el Consejo de Administración Legislativa o el Pleno de la Asamblea Nacional. Estos informes tendrán carácter informativo, no vinculante;

12. Recibir, analizar, procesar y tramitar las peticiones de fiscalización y control político a las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y a los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos, su comparecencia y/o la información que consideren necesaria, bajo criterios de especialidad y prevalencia legislativa. Cuando una comisión legislativa prevenga el conocimiento de un proceso de fiscalización y control político ninguna otra comisión podrá requerir la comparecencia de autoridades o servidores sobre la misma materia o asunto; (...)

- **Artículo 9.-** Presidenta o presidente de la comisión especializada permanente y ocasional. La presidenta o presidente de las comisiones especializadas permanentes durarán dos años en sus funciones y serán elegidos de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa. La presidenta o presidente de las comisiones especializadas ocasionales terminarán sus

funciones cuando se cumplan los fines de la comisión ocasional o cuando haya fenecido su plazo de funcionamiento.

Sin perjuicio de las obligaciones previstas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, son funciones y atribuciones de las presidentas o presidentes de las comisiones especializadas permanentes y ocasionales, las siguientes: (...)

6. Organizar todas las actividades de la comisión especializada permanente y ocasional de conformidad con este Reglamento; (...)
 9. Disponer la oportuna distribución, entre sus miembros, a través de la secretaría de la comisión especializada permanente y ocasional, de los documentos para el tratamiento de los temas propios de la comisión especializada permanente y ocasional; (...)
 18. Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de la Función Legislativa, este Reglamento y demás normativa que se expida.
- **Artículo 24.-** Fiscalización y control político a las y los funcionarios públicos. Las comisiones especializadas permanentes u ocasionales en el ámbito de sus competencias, tienen la facultad de requerir información, comparencias e investigar sobre la actuación de cualquier funcionaria o funcionario público de las distintas funciones del Estado, sobre actos de interés ciudadano que hayan generado conmoción social o crisis política, observando lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el presente Reglamento.

La comisión especializada conocerá pedidos de información, directamente o a través del Consejo de Administración Legislativa, para lo cual requerirá por escrito a la o al funcionario público que conteste nuevamente o que complete la información, en el plazo de cinco días. De no hacerlo o de considerarlo pertinente, la comisión, en un plazo de diez días, convocará a la funcionaria o al funcionario público, para que comparezca en persona ante la comisión.

La o el funcionario público absolverá los cuestionamientos previamente planteados por escrito, durante un tiempo máximo de cuarenta minutos. Solo caben preguntas de las y los asambleístas de la comisión especializada y de la o el asambleísta que perteneciendo a otra comisión inició el trámite, relativas al cuestionario inicial y por un tiempo no mayor de diez minutos cada uno, en un máximo de dos intervenciones. La réplica de la o del funcionario público no podrá durar más de veinte minutos, luego de lo cual, la presidenta o el presidente de la comisión especializada dará por terminada la comparecencia e iniciará el análisis de esta, sin la presencia de la o el funcionario público.

Si la comisión especializada considera que la respuesta de la o el funcionario público es satisfactoria podrá, con la mayoría absoluta de sus miembros, archivar la petición o por el contrario, con la mayoría de sus miembros, solicitar a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional el inicio del juicio político correspondiente, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador y 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Así también si la o el funcionario público no comparece en la fecha y hora fijada en la convocatoria o no remite la información, será causal de enjuiciamiento político. (...)

- **Artículo 30.-** Informes aprobados por la Comisión. Los informes que sean aprobados por las comisiones especializadas permanentes y ocasionales sobre los proyectos de ley, los acuerdos, resoluciones y más actos legislativos, según lo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, contendrán como mínimo los siguientes parámetros, según el formato de Informe anexo al presente Reglamento:

1. Nombre y número de la comisión especializada permanente u ocasional;

2. Fecha del informe;
3. Miembros de la Comisión;
4. Objeto;
5. Antecedentes:
 - 5.1. Información sobre la presentación del proyecto, calificación, notificación y avocación de conocimiento por parte de la Comisión;
 - 5.2. Referencia general de las principales observaciones realizadas por las y los asambleístas y las y los ciudadanos que participaron en el tratamiento;
 - 5.3. Detalle de la socialización realizada por la comisión especializada permanente y ocasional; y,
 - 5.4. Otra información relevante que sirva de soporte para la estructuración y redacción del informe conforme al trámite especial que se realice.
6. Base legal para el tratamiento;
7. Plazo para el tratamiento;
8. Análisis y razonamiento realizado por los miembros de la Comisión;
9. Conclusiones del informe;
10. Recomendaciones del informe;
11. Resolución y detalle de la votación del informe;
12. Asambleísta ponente;
13. Nombre y firma de las y los asambleístas que suscriben el informe;
14. El proyecto de ley debatido y aprobado, con su correspondiente exposición de motivos, considerandos y articulado; acuerdos, resolución o demás actos legislativos, según corresponda; siguiendo lo establecido en el Reglamento de Técnica Legislativa.
15. Certificación de la secretaria o secretario relator de los días en que fue debatido el proyecto de ley, acuerdo, resolución o demás actos legislativos, según corresponda;
16. Nombre y firma de la secretaria o secretario relator; y
17. Detalle de anexos, en caso de existir.

Se podrán incluir como anexos al informe: el detalle de las posiciones de las y los asambleístas, las matrices del tratamiento del proyecto de ley y otros documentos o información que las y los asambleístas consideren necesarios.

Los informes borradores serán elaborados por el equipo asesor de las comisiones especializadas permanentes y ocasionales, el que lo remitirá mediante memorando con su firma de responsabilidad, para la revisión de las formalidades por parte de la secretaria o secretario relator de la Comisión, previo a ser puesto a consideración de las y los asambleístas.

En caso de realizarse la consulta prelegislativa, en el informe para segundo debate del proyecto de ley, se incorporarán los consensos y disensos producto de la consulta prelegislativa.

- **Artículo 32.-** Envío a la Presidencia de la Asamblea Nacional. Los informes de los proyectos de ley, acuerdos, resoluciones y demás actos legislativos deberán ser remitidos a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional en el formato de memorando que contendrá como mínimo lo siguiente:

1. Numeración del documento;
2. Fecha del documento;
3. Nombre de la presidenta o presidente de la comisión especializada correspondiente;
4. Nombre del proyecto de ley, acuerdo, resolución o demás actos legislativos;
5. Nombre de la/ o el asambleísta proponente; y,
6. Detalle de la votación realizada en la comisión.

Los formatos de actas, informes y memorando detallado en este Artículo, estarán disponibles de forma digital en la intranet institucional.

4. PLAZO PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME

Con Resolución No. 2023-2025-COIFV-001, de 29 de noviembre de 2023, se creó la “Comisión Ocasional para investigación del asesinato de Fernando Villavicencio”, con un plazo de duración de 90 días.

En atención a la falta de información y la no comparecencia de varias de las autoridades convocadas, se solicitó al Consejo de Administración Legislativa una prórroga para la presentación del respectivo informe; y, mediante Resolución No. CAL-HKK-2023-2025-0124, de 26 de febrero de 2024, el Consejo de Administración Legislativa resolvió aprobar la prórroga de 90 días, producto de lo cual la fecha límite para la presentación del informe era el 27 de mayo de 2024.

No obstante lo anterior, mediante Resolución No. CAL-HKK-2023-2025-0160, de 7 de marzo de 2024, el Consejo de Administración Legislativa resolvió declarar receso parlamentario del 26 de marzo al 9 de abril de 2024, especificando que *“Durante el decurso del receso parlamentario, los plazos o términos de los trámites ordinarios para la aprobación de leyes; sustanciación de solicitudes de juicio político; tramitación de amnistía, indultos, quejas, denuncias; enmiendas y reformas parciales a la Constitución; proceso de seguimiento y evaluación a las leyes; y demás trámites, procesos y/o ejercicio de las funciones y atribuciones constitucionales y legales de la Asamblea Nacional y sus órganos, se suspenderán”*.

Por otro parte, mediante Resolución No. CAL-HKK-2023-2025-0240, de 17 de mayo de 2024, el Consejo de Administración Legislativa dispuso la suspensión de la jornada laboral en la Asamblea Nacional desde el martes, 21 de mayo de 2024 a partir de las 14h00, hasta el jueves, 23 de mayo de 2024, con el fin de cumplir con las actividades necesarias para el Informe a la Nación; suspendiendo los procesos y/o ejercicio de las funciones y atribuciones constitucionales y legales de la Asamblea Nacional y sus órganos dentro del período antes indicado.

Como resultado del cómputo de los plazos establecidos en la resolución de creación y prórroga de funcionamiento de la “*Comisión Ocasional para investigación del asesinato de Fernando Villavicencio*”, así como del receso legislativo y la suspensión de las jornadas laborales, el plazo para el funcionamiento y presentación del informe dispuesto por el Pleno de la Asamblea Nacional a esta Comisión vence el 13 de junio de 2024.

5. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO

5.1. DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR, PARA EL PROCESO ELECCIONES PRESIDENCIALES Y LEGISLATIVAS ANTICIPADAS 2023

5.1.1. Convenio de Cooperación Interinstitucional

El 28 de junio de 2023 se suscribió el “*Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio del Interior, para el proceso Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023*”, con el objeto de “*Establecer los términos y condiciones entre “Las Partes” para garantizar la organización, seguridad, mantenimiento del orden público, control y transporte durante el proceso denominado “Elecciones principales y legislativas anticipadas 2023*”. En el convenio se establece como responsabilidad del Ministerio del Interior:

“b) brindar seguridad a través de la Policía Nacional a los binomios presidenciales al amparo del Acuerdo Ministerial No. 055 de 13 de noviembre de 2018.” (CNE - Ministerio del Interior, 2023).

Para el efecto, el Consejo Nacional Electoral transfirió a la Policía Nacional del Ecuador (Ministerio del Interior) US\$2'059.115,25 (como asignación necesaria para cubrir los gastos en la ejecución del proceso) el 29 de junio de 2023; y, según el Informe No. PN-DGI-DINPRO-UNPRO-2023-0448-INF de 4 de diciembre de 2023, la Policía Nacional señala que **ejecutó sus órdenes de operaciones para la seguridad de los binomios presidenciales.**

Al requerirse tanto al Consejo Nacional Electoral como al Ministerio de Interior, información exacta sobre el contenido, alcance, resultados y cierre del Convenio, el Consejo Nacional Electoral, mediante Informe No. CNE-DNSMIR-2024-023-INF de 23 de abril de 2024, señala:

“La entrega de los recursos económicos a Policía Nacional, se realizó mediante reforma INTER con Comprobante de Modificación Presupuestaria Nro. 694 de fecha 29 de junio de 2023, en la que consta la partida presupuestaria 530208 denominada “Servicio de Seguridad y Vigilancia.” (CNE, 2024)

En relación con el informe final de ejecución del convenio (cláusula cuarta – compromisos de las partes; y, cláusula novena – acta de liquidación y finiquito del convenio), el Consejo Nacional Electoral, mediante memorando No. CNE-DNSMIR-2024-0297-M de 10 de mayo de 2024, remite información de los oficios cursados con el Ministerio del Interior para el cumplimiento de los compromisos de las partes, del cual se concluye que, con oficio No. N-CG-2024-0648-O de 26 de abril de 2024, el Ministerio del Interior remitió el informe económico final; sin embargo, para el CNE, *“el informe presentado no contiene la información necesaria (detalle de las actividades y la ejecución presupuestaria detalla y en concordancia con las actividades ejecutadas de los recursos económicos entregados) para proceder con la liquidación y cierre de los instrumentos de cooperación.”*

Por su parte, el Ministerio del Interior, entidad que no remite copia del Convenio señalando que *“... la Policía Nacional no tiene competencia por lo tanto se sugiere se*

solicite al Consejo Nacional Electoral en vista que son quienes lo suscriben y firman el mismo.”, en relación con la liquidación y cierre del convenio, en el Informe No. PN-SCG-CEO-2024-267-INF de 5 de mayo de 2024, señala:

*“Se remite informe Nro. PN-DGSCOP-CO-2023-0377-INF, de fecha 24 de noviembre del 2023. **mismo que fue remitido dentro de los tiempos establecidos con oficio Nro. PN-SCG-QX-2023-8677- OF de fecha 29 de diciembre de 2023 del Subcomando General al escalón superior** para que será remitido hasta el CNE de la misma manera el acta de finiquito se sugiere se solicite a CNE.” (énfasis agregado)*

De la misma manera, con relación al *“informe técnico económico final”, que debe incluir el detalle de actividades y la ejecución presupuestaria del Convenio Interinstitucional, que debía ser entregado por el Ministerio del Interior – Policía Nacional en el plazo máximo de 90 días posteriores al último hito electoral (Cláusula Cuarta, numeral 4.3 – Compromisos del Ministerio del Interior)*”, en el antedicho Informe No. PN-SCG-CEO-2024-267-INF de 5 de mayo de 2024, señala:

“Remito informe Nro. PN-DNF-P-2023-0012-INF, de fecha 23 de diciembre del 2023, debidamente certificada, de la misma manera fue remitido dentro de los tiempos establecidos.”

5.1.2. Informe No. PN-DNF-P-2023-0012-I de 23 de diciembre de 2023

Conforme información remitida por la Policía Nacional, con el Informe No. PN-DGSCOP-CO-2023-0377-INF de 24 de noviembre de 2023 se eleva a conocimiento del jerárquico superior, entre otra, la siguiente información:

“SEGURIDAD A LOS CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA Y ASAMBLEA NACIONAL

La Dirección General de Inteligencia **en cumplimiento al Convenio de Cooperación Interinstitucional y a los requerimientos específicos**, se han desarrollado las siguientes acciones:

- **Designación de seguridad individual permanente a los candidatos, en apego al Acuerdo Ministerial Nro. 0055 de 13 de noviembre de 2018**, expedido por el Ministerio de Gobierno.
- **Establecimiento de los procedimientos de seguridad y protección complementaria de los binomios presidenciales en coordinación con las Fuerzas Armadas y la DINOES; la Unidad de producción de Inteligencia de la DGI socializó las alertas de información referente a la seguridad de los binomios presidenciales estableciendo procedimientos de seguridad y protección.**
- De acuerdo a la reunión de trabajo mantenida en la Dirección General de Inteligencia conjuntamente con el personal de las Fuerzas Armadas, en donde se estableció las competencias y los requerimientos a las dependencias policiales referente a la coordinación con Fuerzas Armadas sobre la seguridad de los candidatos presidenciales, los cuales se detalla a continuación:
 - Designar un punto focal por parte de la Policía Nacional con Fuerzas Armadas, ante los equipos de seguridad de los candidatos presidenciales y realizar las coordinaciones con los responsables de la seguridad de los candidatos, siendo estos:
 - Sr. Tcnl. FFAA Julián Godoy Paspuel (Cel.: 0988514843) responsable de seguridad del Sr. Candidato Daniel Noboa
 - Sr. Tcnl. FFAA Henry Aníbal Hernández Buitrón (Cel.: 0996937654) responsable de seguridad de la Sra. Candidata Luisa Gonzales.
 - **Designación de un patrullero policial para que realice el acompañamiento de forma PERMANENTE en las caravanas de los candidatos presidenciales.**

- **Realización de operativos policiales en los alrededores de los puntos donde se desarrollen los eventos políticos con los candidatos presidenciales, a la par que Fuerzas Armadas realizará operativos de control de armas y explosivos (CAMEX).**
- *Coordinaciones en territorio donde el control de tránsito y seguridad vial sea responsabilidad y competencia de la Policía Nacional del Ecuador, mediante la designación de personal policial para los cierres de vías y desvíos de tránsito, previa coordinación con los puntos focales de las Fuerzas Armadas.*
- *Realizar las coordinaciones con los desconcentrados del subsistema de inteligencia de su jurisdicción, con el fin de verificar los factores críticos de atención sobre los lugares donde se desarrollarán la agenda de los candidatos presidenciales.”*

Esta información, como se verá más adelante, no se compece con la realidad de los hechos ocurridos el 9 de agosto de 2023, pues para iniciar, la asignación del personal de seguridad para el señor Fernando Villavicencio, no se cumplió en apego a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0055 de 13 de noviembre de 2018, expedido por el Ministerio de Gobierno (Art. 16 – entre 9 y 13 servidores policiales); y, adicionalmente, como se evidencia en las publicaciones de todos los medios de comunicación nacional e internacional, el “*equipo de seguridad asignado*” no cumplió con el deber de cuidado al señor Fernando Villavicencio.

5.1.3. Informe No. PN-DGSCOP-CO-2023-0377-INF de 24 de noviembre de 2023

Conforme información remitida por la Policía Nacional, del Informe No. PN-DGSCOP-CO-2023-0377-INF de 24 de noviembre de 2023 se debe destacar:

“PRESUPUESTO ASIGNADO “ELECCIONES PRESIDENCIALES Y LEGISLATIVAS 2023”.

*El Consejo Nacional Electoral a través del Ministerio de Economía y Finanzas mediante Comprobante de Modificación Presupuestaria INTER (+) No. 237 incrementó el presupuesto de la EOD 9999 Comandancia General Planta central el valor de **USD. 2.059.115,25 el 18 de julio de 2023**, recursos que sirvieron para el pago de la ayuda de alimentación a los servidores policiales Directivos y Técnico Operativos que participaron antes durante y después en el proceso electoral denominado “Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023.*

Mediante CUR NO. 3453 de fecha 06 de octubre de 2023, se canceló a 49.375 servidores policiales que participaron en la primera vuelta de las “ELECCIONES PRESIDENCIALES Y LEGISLATIVAS ANTICIPADAS 2023” la ayuda de alimentación el valor de USD.1.090.600,00, quedando un saldo pendiente por devengar de USD. 968.515.25, para el pago de la segunda vuelta.

Mediante Comprobante de Modificación Presupuestaria INTER (-) No. 478, el Ministerio de Economía y Finanzas realiza un recorte presupuestario del ítem 53.03.03 denominado “Viáticos y Subsistencia al Interior” el valor de (CNE, 2024) lo determina el Artículo 74 del CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS NUMERAL 10.”

De lo expuesto, se concluye que el presupuesto asignado por el Consejo Nacional Electoral “(...) se utilizó para el pago a 49.375 servidores policiales que participaron en la primera vuelta electoral, antes durante y después de las pasadas elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”; es decir, no se utilizó para garantizar la seguridad de las elecciones, se utilizó en gasto corriente.

Adicionalmente, el citado documento no contiene el detalle exacto de todos los gastos incurridos y que, más grave aún, no identifica el destino del saldo que, según sus propias cifras, existe:

VALOR ENTREGADO POR EL CNE:	US\$ 2'059.115,25
(-) PAGO CON CUR No. 3453:	<u>US\$ 1'090.600,00</u>
SALDO:	US\$ 968.515,25
(-) INTER (-) No. 478:	<u>US\$ 912.801,57</u>
<u>SALDO PENDIENTE POR LIQUIDAR:</u>	<u>US\$ 55.713,68</u>

Es evidente que la Policía Nacional, cuyo ente rector es el Ministerio del Interior, incumplió con lo estipulado en el *"Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio del Interior, para el proceso Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023"*, que tenía, entre otras, la obligación de brindar la seguridad a los binomios presidenciales y, del fondo total de US\$2'059.115,25, destinó más del 50% para el pago a los servidores policiales (gasto corriente), no ejecutó el valor restante (US\$968.515,25), motivo por el cual el Ministerio de Finanzas, con Inter No. 478 retiró esos fondos del presupuesto de la Policía Nacional (US\$912.801,57); y, hasta la fecha, no realiza la liquidación de los dineros del Estado recibidos, pues, existe una diferencia de US\$55.713,68 todavía no justificada.

5.2. ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL No. 0055 EMITIDO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR, POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO QUE NORMA LAS ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN PÚBLICA QUE DESEMPEÑA LA POLICÍA NACIONAL EN CUMPLIMIENTO DE SU MISIÓN Y QUEHACER FUNDAMENTAL

El Reglamento que norma las Actividades de Protección Pública que desempeña la Policía Nacional en cumplimiento de su misión y quehacer fundamental (Acuerdo Ministerial Nro. 0055 emitido por el Ministerio del Interior, vigente a la fecha de los hechos analizados), establece las condiciones y procedimientos para el cumplimiento de acciones y actividades dirigidas a prevenir y neutralizar la probabilidad de ocurrencia de los riesgos y vulnerabilidades por parte de las autoridades del Estado, en el marco de la misión determinada en la Constitución de la República del Ecuador para la Policía Nacional.

5.2.1. SOBRE EL ANÁLISIS DE RIESGO PERSONAL DE FERNANDO VILLAVICENCIO (ARP):

El análisis de riesgo personal (ARP) es un estudio técnico de carácter reservado, con levantamiento de información sobre las causas de las posibles amenazas, condiciones de vulnerabilidades existentes y probables eventos no deseados y los daños y consecuencias que éstas pueden producir. Este análisis es realizado por la Policía Nacional a través de la **Subdirección Operativa de Seguridad y Protección, perteneciente orgánicamente a la Dirección General de Inteligencia**, con el objetivo de determinar los niveles de riesgo individual y designar el talento humano necesario para brindar el servicio de protección pública.

Dentro de la clasificación del riesgo individual se establecen los siguientes niveles:

a) Bajo del 1% al 30%,
b) Medio del 31% al 60%,
c) Alto 61% al 90%; y,
d) Muy Alto 91% al 100%.

De acuerdo con cada nivel de riesgo, se determinan los dispositivos de protección y seguridad que se debe cumplir, los cuales tienen que ver con la asignación de personal policial para brindar seguridad y protección, previo cumplimiento de requisitos; inclusive, se detalla el tipo de vehículo que deben ser asignado para el dispositivo de seguridad del resguardado, el cual debe tener características físicas y mecánicas de seguridad y versatilidad para realizar maniobras en condiciones normales y de evasión y escape.

- **Informe del 14 de julio de 2022:**

En el caso que nos ocupa, dentro del Informe Nro. 2022-ARP271-AM0055-PN-DGI-DINPRO-UNPRO, de 14 de julio de 2022, correspondiente al Resumen del Análisis

de Riesgo Personal para Fernando Villavicencio Valencia, ya se determinaba **un Riesgo Muy Alto del 92%**.

- **Informe del 1 de mayo de 2023:**

En este mismo sentido, en el Informe Nro. 2023-ARP232-AM0055-PN-DGI-DINPRO-UNPRO de 1 de mayo de 2023, correspondiente al Resumen del Análisis de Riesgo Personal para Fernando Villavicencio Valencia, se determina un **Riesgo Alto del 93%; es decir, el riesgo aumentó.**

Aquí cabe resaltar que, dentro de este último informe habla de un **Riesgo Alto del (93%)**, cuando lo correcto, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo Ministerial No. 0055, correspondería a un nivel de riesgo **“Muy Alto”**, lo cual evidencia una grave falta, considerando que, para cada nivel de riesgo personal corresponde un cuidado distinto en cuanto a dispositivos de protección y seguridad, pues aquello conlleva a la asignación de un menor o mayor número de personal policial.

En este contexto, conforme lo dispone el artículo 16 del referido Acuerdo Ministerial, lo que correspondía como dispositivo de protección y seguridad es la asignación de un número **NO MENOR A 9 SERVIDORES POLICIALES**, quienes debían cumplir con los siguientes perfiles:

- 1.- Dos (2) Dirección Operativa: Desde Subteniente a Mayor de Policía.
- 2.- De cuatro (4) a ocho (8) Técnico Operativo: Desde Policía a Sargento de Policía.
- 3.- Tres (3) Seguridad a domicilio: Fijo.

Total: de nueve (9) a trece (13) servidores policiales.

Como se puede colegir, existe un claro incumplimiento al Reglamento que Norma las Actividades de Protección Pública que Desempeña la Policía Nacional en

Cumplimiento de su Misión y Quehacer Fundamental, toda vez que, en los referidos informes de Análisis de Riesgo Personal, se dispone lo siguiente:

1.- Informe No. 2022-ARP271-AM0055-PN-DGI-DINPRO-UNPRO: “**DISPONER** a la Dirección Nacional de Seguridad y Protección, **MANTENER CUATRO** servidores policiales (**01 Directivo y 03 Técnico Operativos**) como seguridad inmediata del señor funcionario(...)”

2.- Informe No. 2023-ARP232-AM0055-PN-DGI-DINPRO-UNPRO: “**MANTENER DOS** servidores policiales Técnico Operativos de la Unidad Nacional de Intervención y Rescate como seguridad inmediata del señor funcionario público...**DISPONER** a la Dirección Nacional de Seguridad y Protección, **MANTENER TRES** servidores policiales (**01 Directivo y 02 Técnico Operativos**) como seguridad inmediata del señor funcionario (...)”

Dentro de la Sesión No. 005 del 07 de febrero de 2024², convocada para las 15h00, se citó a comparecer al señor Fausto Iñiguez Sotomayor, Director General de Inteligencia a esa fecha, quien informó que el señor Fernando Villavicencio Valencia, al momento que solicitó el análisis de riesgo personal, se le otorgó dos servidores policiales. Posteriormente el 25 de febrero 2022, se le catalogó como riesgo alto y se le asignó una cápsula de seguridad de tres policías. El 14 de julio 2022 se hace un nuevo análisis y se le considera con riesgo personal muy alto y se le asignan cuatro servidores policiales. El 04 mayo 2023 se le asignan cinco servidores policiales incluyendo dos policías de la unidad táctica UNIR.

Una vez que el señor Fernando Villavicencio Valencia se convierte en candidato presidencial calificado, se actualiza su análisis de riesgo personal y se emite el Informe No. 2023-ARP418-AM0055-PN-DGI-DINPRO-UNPRO de 4 de julio de 2023, por lo cual, a partir del 6 de julio 2023, se le asignan seis servidores policiales,

² Sesión No. 005 de 7 de febrero de 2024. Comparecencia disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1lfCHFZX60wxyFGewPFdxTpTYsEwWA6Ni/view>; **(desde minuto 1:53:17)**

dentro de los cuales son tres servidores de unidades tácticas UNIR. Cabe indicar que no se cuenta con el documento oficial de este último ARP, ya que tanto el Ministerio del Interior como la Comandancia General de la Policía manifestaron que son documentos de carácter reservado que reposan en el proceso de investigación de la Fiscalía General del Estado. Sin embargo, esta información y los datos relevantes al último ARP fue sustentada en la comparecencia del señor Fausto Iñiguez Sotomayor, en la Sesión No. 005 de 7 de febrero de 2024, lo cual se puede evidenciar en el link indicado en el párrafo que antecede. En este último ARP se asignó un dispositivo de seguridad de tan solo 6 miembros policiales.

5.3. DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS POR PARTE DE LOS MIEMBROS POLICIALES PARA FORMAR PARTE DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN PÚBLICA DEL SEÑOR FERNANDO VILLAVICENCIO

En este punto, es necesario mencionar que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo Ministerial No. 0055, vigente a la época, los servidores policiales que formen parte del servicio de seguridad y protección debían cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber realizado y aprobado el Curso de operaciones de seguridad y protección.
2. Aprobar los exámenes médicos, psicológicos y físicos; la entrevista personal; y, cuando sea necesario, pruebas integrales de confianza.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente por faltas graves en el lapso de dos años.
4. No haber sido juzgado con sentencia condenatoria, ni estar sujeto a proceso penal alguno.

Mediante oficio No. AN-IAFV-2024-0001-O de 19 de enero de 2024, suscrito por la Presidenta de la “Comisión Ocasional para la Investigación del asesinato de Fernando Villavicencio”, dirigido a la Ministra del Interior, Mónica Palencia, se solicitó, entre otras cosas, un informe sobre los perfiles, hoja de vida, estudios y rango del personal

de seguridad del señor Fernando Villavicencio Valencia. A este pedido, se da contestación a través del Informe No. PN-SCG-CEO-2024-082-INF de 29 de enero de 2024, el cual en su parte pertinente indica:

“Con fundamento en el artículo 66 numeral 19 de la Constitución de la República del Ecuador y en armonía con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, se identifica que la información requerida contiene elementos de índole personal. En este contexto, su divulgación sin el consentimiento expreso del titular o sin una disposición judicial pertinente, podría representar una infracción a los derechos establecidos tanto en la Constitución como en la legislación pertinente.

Es imperativo que toda solicitud que implique datos personales sea procesada con diligencia y precaución máxima, garantizando así la observancia de las normativas vigentes en materia de protección de datos y salvaguardando los derechos a la privacidad de las personas concernidas.

Desde un enfoque práctico, esto se traduce en que, salvo en presencia de una autorización judicial específica o del consentimiento inequívoco por parte del sujeto a quien pertenecen los datos, no procede la entrega de información personal.

Además, es relevante destacar que las sanciones aplicables a la difusión o entrega no autorizada de datos personales sin el consentimiento de su titular están contempladas en el artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), delineando así las responsabilidades penales correspondientes que también podrían adecuarse a lo establecido en el tipo penal de difusión de información de circulación restringida acorde al artículo 180 ibidem.”

En esta misma línea, mediante informe No. PN-SCG-CEO-2024-124-INF de 20 de febrero de 2024, suscrito por el Jefe del Departamento de Coordinación Estratégica

Operacional, Myr. Guillermo Rodríguez Villegas y el Coordinador General del SCG, Crnl. William Egas Reinoso, se da respuesta al oficio No. AN-IAFV-2024-0018-ORI de 13 de febrero de 2024, suscrito por la Presidenta de la “Comisión Ocasional para la Investigación del asesinato de Fernando Villavicencio”, en los siguientes términos:

“En atención al requerimiento de la señora asambleísta Tlga. Viviana Jacqueline Zambrano González, se consolidó lo siguiente:

1. Certificación de aprobación del curso de Operaciones de seguridad y protección.

*Conforme la documentación remitida por la dependencia competente de la Policía Nacional (DINPRO) y de acuerdo con el pedido textual de la Sra. Asambleísta, **no existen registros del “curso de Operaciones de seguridad y protección”** (bajo esa denominación); sin embargo, en relación a la capacitación específica relacionada con las funciones de dicha Dirección, se hace conocer que, las capacitaciones realizadas en el año 2023 en temas de seguridad de dignatarios y la verificación de capacitaciones que poseen los Sres. servidores policiales, entre quienes también constan los funcionarios que laboraron en la cápsula de seguridad y protección de Fernando Alcibíades Villavicencio Valencia (+).*

2. Certificación de aprobación de exámenes médicos, psicológicos y físicos; resultado de la entrevista personal; y, resultados de las pruebas integrales de confianza.

Con la finalidad de verificar el pedido de la Señora Asambleísta, se servirá indicar de manera específica la información requerida de los funcionarios que corresponda, tomando además en consideración lo contemplado en el artículo 66, numeral 19 de la Constitución de la República del Ecuador; esto, en razón que la información relativa a la solicitud de la referencia, podría violentar datos de carácter personal que reposan en los archivos de las diferentes dependencias de la Policía Nacional del Ecuador.

3. Certifíquese, asimismo, por cada uno de los miembros del dispositivo de seguridad, si fueron sancionados disciplinariamente por faltas graves en el lapso de los dos años anteriores al 9 de agosto de 2023.

De conformidad con la verificación realizada por la dependencia competente de la Policía Nacional (Dirección Nacional de Talento Humano), no se registran sanciones disciplinarias por faltas graves en el lapso de los dos años anteriores al 9 de agosto de 2023, de los señores servidores policiales del dispositivo de seguridad.

4. Certifíquese, asimismo, por cada uno de los miembros del dispositivo de seguridad, si estos han sido juzgados con sentencia condenatoria o habrían estado sujetos a un proceso penal.

De conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto a las atribuciones y competencias legales que corresponden a la Policía Nacional del Ecuador, y lo establecido en el artículo 66 numeral 18 ibidem, y de las competencias específicas de la Función Judicial, en cuanto a la gestión procesal, manejo documental y archivístico de los diferentes casos judiciales, correspondería a dicha función del estado - Consejo de la Judicatura, remitir la información relativa a las diferentes causas, estado procesal y más detalles específicos relativos a la potestad jurisdiccional correspondiente a las personas que hayan participado como sujetos procesales (en caso de existir)."

De lo citado se puede concluir que el personal asignado para la seguridad y protección del señor Fernando Villavicencio Valencia, **incumpliría con lo determinado en el artículo 26 del Acuerdo Ministerial No. 0055**, lo cual conlleva el cometimiento de faltas graves, responsabilidades administrativas, civiles y se constituyen en indicios de responsabilidad penal que deben ser conocidos y resueltos por las entidades judiciales y de control, según corresponda.

Finalmente, se puede concluir que conforme lo establece el artículo 4 del referido Acuerdo Ministerial No. 0055 y a la actualidad, el Ministerio del Interior es el

encargado de emitir la política pública en materia de protección pública y ejercer la rectoría del servicio, y su regulación; para lo cual en el referido Acuerdo Ministerial se señaló las funciones, las cuales fueron inobservadas por parte del ex Ministro del Interior de esa época, Juan Ernesto Zapata Silva, siendo la principal dentro de este punto:

“2. Supervisar la correcta prestación del servicio y garantizar la formación y la especialización del personal”.

5.4. DE LA FALTA DE ATENCIÓN E INCUMPLIMIENTO DE PROCESOS PARA LA ATENCIÓN OPORTUNA DE LA ACTUALIZACIÓN DEL ANÁLISIS DEL PERFIL DE RIESGO DEL SEÑOR FERNANDO VILLAVICENCIO VALENCIA A CARGO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

El 17 de diciembre de 2022, el entonces asambleísta Fernando Villavicencio Valencia, mediante memorando No. AN-VVFA-2022-0319-0 solicitó al entonces Ministro del Interior, Juan Ernesto Zapata Silva la correspondiente actualización de análisis de riesgo personal al ARP No. 2022-ARP271-AM0055-PN-DGI-DINPRO-UNPRO, de 19 de julio de 2022, el mismo que **indicó vencía el 19 de enero de 2023**, así mismo, solicitó que como resultados de la actualización se mantenga la seguridad previamente otorgada, con el propósito de salvaguardar su integridad.

Mediante memorando No. MDI-DMI-2022-1703-MEMO de 19 de diciembre de 2022, el entonces Ministro del Interior dispone al entonces Subsecretario de Policía, Crnl. Galo Alfonso Erazo Coellar, proceder con la solicitud realizada por el señor Fernando Villavicencio Valencia, observando lo dispuesto en el Reglamento que Norma las Actividades de Protección Pública que Desempeña la Policía Nacional en cumplimiento de su Misión y Quehacer Fundamental, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0055 de 13 de noviembre de 2018.

Acto seguido, mediante oficio No. MDI- VSI-SDP-2022-0710-OF de 20 de diciembre de 2022, el entonces Subsecretario de Policía solicita al Comandante General que disponga, a quien corresponda, proceda conforme la disposición del Ministro del Interior, esto pese que ya existió una disposición expresa de la Máxima Autoridad de la atención correspondiente.

Sin embargo, y **transcurridos cuatro (4) meses aproximadamente, el entonces Asambleísta Fernando Villavicencio Valencia, mediante oficio No. AN-VVFA-2023-0117-O de 27 de abril de 2023, realiza una insistencia** al Ministro del Interior, Juan Ernesto Zapata Silva, refiriendo lo siguiente:

“Señor ministro cabe mencionar que esta solicitud la realizo por segunda ocasión toda vez que hasta la presente fecha no he tenido respuesta al Oficio Nro. AN-VVFA-2022-0319-O de 17 de diciembre de 2022 dirigido a su autoridad”.

Ante dicha insistencia, el entonces Ministro del Interior, DISPONE NUEVAMENTE al mismo Subsecretario de Policía, Crnl. Galo Alfonso Erazo Coellar, mediante memorando No. MDI-DMI-2023-0503-MEMO de 28 de abril de 2023, dé la atención pertinente a la insistencia realizada por el señor Fernando Villavicencio Valencia.

Finalmente, la actualización de nivel de riesgo del señor Fernando Villavicencio Valencia es atendida mediante **Oficio No. MDI-VSI-SDP-2023-2716-OF de 5 de mayo de 2023**, en el cual dan a conocer que en atención a la primera petición contenida en el **oficio No. AN-VVFA-2022-0319-O de 17 de diciembre de 2022** se da a conocer la Circular No. PN-CG-QX-2023-01483-C de 4 de mayo de 2023 con la cual ponen en conocimiento el análisis de riesgo personal No. 2023-ARP-232-AM0055-PN-DGI-DINPRO-UNPRO; es decir, la Policía Nacional atendió a este requerimiento de actualización de ARP de manera extemporánea, **casi cuatro (4) meses** después de la petición inicial.

Así también, en este punto se puede concluir que la falta de atención por parte de las autoridades encargadas de la Policía Nacional dentro del caso que nos ocupa, conllevó a un incumplimiento claro del Acuerdo Ministerial No. 0055 vigente a la época, es decir, la Policía Nacional al no atender con agilidad y celeridad el requerimiento del señor Fernando Villavicencio Valencia, en su época de asambleísta, incumplió el proceso planificado y progresivo, que conlleva a las acciones y actividades dirigidas a prevenir y neutralizar la probabilidad de ocurrencia de los riesgos y vulnerabilidades del señor Fernando Villavicencio Valencia, en el marco de sus funciones como asambleísta.

Es así que durante esta desatención al requerimiento de actualización de perfil de riesgo del entonces Asambleísta Fernando Villavicencio Valencia, se determina el incumplimiento por parte de las autoridades de la Policía Nacional al artículo 3 - Objeto del Acuerdo Ministerial No. 0055 vigente a la época; es decir, incumplieron los parámetros y procedimientos para la aplicación o ejecución de las acciones de protección en cuanto al levantamiento y definición de los niveles de riesgo que enfrentaba el señor Fernando Villavicencio Valencia en su condición de Asambleísta, así como las actividades operativas para prevenir y neutralizar las posibles amenazas, que públicamente él denunciaba.

Finalmente, se puede concluir que de acuerdo con el artículo 4 del referido Acuerdo Ministerial No. 0055 y a la actualidad, el Ministerio del Interior es el encargado de emitir la política pública en materia de protección pública y ejercer la rectoría del servicio y su regulación; para lo cual en el referido Acuerdo Ministerial se señaló las funciones a cumplir, las cuales fueron inobservadas por parte del Ministro del Interior, Juan Ernesto Zapata Silva, siendo la principal: “2. (...) *Supervisar la correcta prestación del servicio.*”

5.5. DE LA FUNCIONALIDAD INEFICIENTE DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA “MOBILE LOCATOR” DEL SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD, ECU 911

En el desarrollo de la Sesión Ordinaria No. 2023-2025-COIFV- 003, llevada a cabo el 24 de enero de 2024, compareció -conforme el orden del día- el entonces Director del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, Bolívar Tello, quien en lo principal se refirió a la funcionalidad de la herramienta tecnológica “*mobile locator*”, su uso, acceso, entre algunos temas relevantes para el desarrollo de este punto.

El exdirector señaló que el uso de la herramienta en referencia es para fines de coordinación de emergencia y procesos judiciales, a través de rastreos a números telefónicos de los ciudadanos. Así también indicó que el 10.87% de uso le corresponde a los usuarios y roles del personal del ECU 911 y despachadores de Policía Nacional; e indicó que el 89,13% de uso pertenece a roles de solicitudes judiciales del eje investigativo de la Policía Nacional.

Sobre el rastreo del número celular del señor Fernando Villavicencio Valencia, dentro de la comparecencia, el ex Director indicó que desde la Fiscalía General del Estado se han realizado 9 petitorios respecto a los funcionarios que hicieron el rastreo al número celular del señor Fernando Villavicencio Valencia; y, aseguró que dentro de esos números consultados “rastreados” estaría el del señor Fernando Villavicencio Valencia y algunos del caso Metástasis. (Audio adjunto, desde minuto 31:00 al 33:43)

El entonces Director también señaló que existen vulneraciones a la herramienta tecnológica respecto al mal uso, lo cual ha sido informado a la Policía Nacional; y, adicionalmente, indicó a los comisionados que incluso, por el mal uso de ciertos usuarios, estos han sido desactivados para el acceso a la herramienta. (Audio adjunto, desde minuto 35:00 al 36:16)

En esta misma comparecencia, se dejó de manifiesto la preocupación y el asombro que causó toda la información grave proporcionada por el compareciente. Motivo

por el cual y ante la sensibilidad de lo expuesto, se solicitó que dicha sesión sea declarada como reservada. (Audio adjunto, desde minuto 36:38 al 42:55)

Mediante oficio de requerimiento de información No. AN-IAFV-2024-004-ORI de 25 de enero de 2024, se remite un pliego de 16 preguntas dirigidas para el Director del ECU 911, quien mediante memorando No. SIS-SIS-2024-0067-M de 6 de febrero de 2024, da respuesta a algunas de las interrogantes planteadas. Sin embargo, la mayoría de respuestas no fueron atendidas por el entonces Director, pues argumentó que la información que la *“Comisión Ocasional para la Investigación del asesinato de Fernando Villavicencio”* solicitaba es de carácter reservada, y que varias se están atendiendo en la Fiscalía General del Estado o Policía Nacional, recalcando que el requerimiento no podía ser atendido.

Entre algunos de los cuestionamientos se respondió a los siguientes:

“5. En la misma comparecencia, se informó que existen otras instituciones del Estado que pueden hacer uso del sistema Mobile Locator. En este sentido se debe informar que instituciones tienen acceso al sistema, si es de manera presencial o remoto y cuantos usuarios tiene cada institución.

Las Instituciones que tienen acceso a la herramienta Mobile Locator son la Policía Nacional (por pedido judicial para temas investigativos) y el personal del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 (para la atención de emergencias), de acuerdo a la siguiente tabla:

Roles y Perfiles de acceso a Mobile Locator					
Área	Cargo	Rol de acceso	Perfil	Motivo	Autorizado por
Operaciones	Analista de Operaciones de Despacho	Despachador Superior	Gestión SIS ECU 911	Despacho SIS ECU 911	Director Zonal de Operaciones
	Analista de Operaciones Llamadas	Operador Superior		Evaluación SIS ECU 911	Especialista Zonal /Local de Operaciones
	Evaluador de Operaciones Despacho de Policía Nacional	Despachador (Policía)	Seguridad Ciudadana	Coordinación Policial Nacional	Pionero
Tecnología	Delegado Tecnológico	Personal Tecnología	Soporte Tecnológico SIS ECU 911	Soporte Tecnológico SIS ECU 911	Director Zonal de Tecnología
					Especialista de Soporte Tecnológico
Solicitud Judicial	Delegado Solicitud Judicial	Solicitud Judicial	Policía Nacional	Diligencia Judicial	Autoridad Competent

Fuente: Herramienta Mobile Locator

Tabla 1: Roles y Perfiles de acceso a Mobile Locator

En cuanto al tipo de acceso al Sistema Mobile Locator, esto se puede realizar de manera presencial dentro de la Red Operativa del SIS ECU 911 a nivel nacional.”

“7. Dentro de la comparecencia, se hicieron extensas las preocupaciones de los asambleístas sobre el sistema Mobile Locator, en este sentido su autoridad deberá remitir las actas de anomalías que se han remitido desde el ECU 911 hacia otras instituciones.

Se remite como anexo adjunto el número de oficios, con el detalle de envío de los informes de uso y novedades a la Policía Nacional en cada jurisdicción, durante el año 2023”

En cuanto a esta pregunta, la referida autoridad adjuntó como respaldo de su respuesta un “REPORTE DE SEGUIMIENTO DE INFORMES MENSUALES DE LOS CENTROS ECU 911 A NIVEL NACIONAL” desde el mes de enero a diciembre, elaborado por Jenny Gabriela Cañar, Analista de Operaciones Nacional II; revisado y aprobado por el Director Nacional de Operaciones, Galo Benalcázar.

En este reporte, el mismo ECU 911 denota que la herramienta tecnológica constantemente mantiene novedades y observaciones. Sin embargo, la información

entregada no es completa ya que no se puede determinar a detalle el contenido de cada uno de los oficios que reportan dichas novedades mensuales, ni se puede identificar quienes son los funcionarios responsables de las inobservancias, peor aún se puede identificar si estas han sido solventadas sobre la marcha.

“17. El Director General del ECU 911, informó que durante el año 2023 se han desactivado a usuarios del sistema de la herramienta de rastreo, por esta razón sírvase indicar cuáles fueron las razones para que se los haya desactivado, uno por uno, y si ha sido por mal uso del sistema o cualquier otra causa. De igual manera en la matriz respectiva diga que medidas administrativas, civiles o penales ha tomado en contra de dichos servidores.

Se remite la matriz de los usuarios desactivados (tabla 3), en el año 2023, en el cual consta el Centro donde laboraban, la Institución y el motivo de desactivación.

Ahora bien, de los 266 usuarios desactivados de la herramienta Mobile Locator, solo 2 usuarios de Policía Nacional con Rol de acceso de Despachador Policía, fueron desactivados por un posible mal uso de la herramienta tecnológica Mobile Locator, el procedimiento de denuncia ante la Fiscalía General del Estado, le corresponde a la Policía Nacional, se adjuntan las acciones realizadas por parte del SIS ECU 911:

USUARIOS DESACTIVADOS POR MAL USO MOBILE LOCATOR							
Número	Centro	Unidad a la que pertenece	INSTITUCIÓN ROL	Fecha de desactivación	Motivo de desactivación	Oficio del ECU 911 a PPNN	Respuesta de PPNN
1	BABAHOYO	DESPACHADOR (POLICÍA)	PPNN	9-feb-23	Mal uso, debido a que los rastreos registrados no se encuentran vinculados con la ficha de atención de emergencias	Oficio Nro. SIS-COL5B-2023-0047-OF	Por no justificar mediante ninguna ID de ficha los rastreos realizados. Solicitan Desactivación de credenciales Oficio Nro. PN-SZLR-SDESC-Q-2023-637-0
2	NUEVA LOJA	DESPACHADOR (POLICÍA)	PPNN	16-jun-23	Mal uso ya que los rastreos registrados no se encuentran vinculados con la ficha de atención de emergencias y con la misma ficha rastreaba varios números	SIS-COL1NL-GLO-2023-0102-M y SIS-COL1NL-GLO-2023-0103-M con fecha 05 Junio de 2023	sin respuesta

Fuente: Bitácora de usuarios DNO

Tabla 4: Usuarios Desactivados por Mal Uso

En este punto, la misma ex autoridad confirma la vulnerabilidad de la herramienta tecnológica, sosteniendo que fueron 266 usuarios desactivados de la herramienta “*Mobile Locator*”, y que dos de estos usuarios pertenecieron a la Policía Nacional con el rol de despachador. Estas desactivaciones sostiene haberse realizado por mal uso de la herramienta tecnológica.

En este mismo sentido, y conforme se desprende de las respuestas del ya referido memorando No. SIS-SIS-2024-0067-M, el Director General del ECU 911 informó una vez más que la herramienta tecnológica “*Mobile Locator*” es deficiente en su funcionamiento y uso, tanto así que en el desarrollo de la respuesta a la pregunta 21 manifestó que:

“Con fecha 31 de agosto del 2023, el señor Mgs. Bolívar Tello Astudillo, Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, presentó ante la Fiscalía General del Estado la denuncia por el presunto delito de VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD, amparados en lo dispuesto en el artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal, en contra del servidor del Servicio Integrado de Seguridad ECU

911, por haber hecho el rastreo o posible uso indebido en la herramienta Mobile Locator; denuncia de recayó para su investigación en la fiscalía de soluciones rápidas 7 de la provincia de Pichincha.”

De la lectura de la denuncia anexa al presente informe se puede concluir que la herramienta tecnológica “*Mobile Locator*” fue mal usada, incluso para presuntamente rastrear el número celular del propio ex Director actuante a la fecha, lo que demuestra que la herramienta es tan vulnerable, de libre acceso, carente de seguridades y control por parte de las autoridades a cargo que imposibiliten que hoy por hoy un recurso del Estado como este, destinado para la seguridad y emergencia ciudadana, coadyuve a la delincuencia.

5.6. BREVE REFERENCIA DEL PROCESO POR PARTE DE LOS RESPONSABLES DE LA INVESTIGACIÓN PENAL

Conforme lo establecido en el Plan de Trabajo aprobado por la “*Comisión Ocasional para la Investigación del asesinato de Fernando Villavicencio*” y en estricto cumplimiento al mandato de la Asamblea Nacional, de presentar un informe en el que se incluyan las posibles responsabilidades políticas por acciones u omisiones de las entidades y autoridades del Estado, este informe se ha apartado de referir o inferir cualquier comentario, evaluación o señalamiento a la Fiscalía General del Estado, a fin de no confundir las competencias de cada entidad, es decir, separar las competencias sobre definición de responsabilidades penales sobre autores, cómplices y encubridores. No obstante, a continuación, se presenta una breve relación de los hechos y su situación a la fecha:

- El señor Fernando Villavicencio Valencia fue asesinado el 9 de agosto de 2023, cuando salía de un mitin político en el Coliseo de una institución educativa de Quito, a 11 días de las elecciones presidenciales anticipadas.

- El 10 de agosto de 2023³, la Fiscalía General del Estado - FGE aclaró a la opinión pública que la persona que fue aprehendida durante el asesinato no fue trasladada a las instalaciones de Fiscalía sino a la Unidad de Flagrancia, por personal de la fuerza pública, con signos vitales bajos y que su muerte fue confirmada por una ambulancia de Bomberos.
- Según la Fiscalía General del Estado⁴, en el ataque armado también resultaron heridas otras nueve personas, entre ellas, una candidata a asambleísta y tres agentes de la seguridad de la víctima.
- El 11 de agosto de 2023⁵, la Fiscalía General del Estado señaló que presentó elementos de cargos en contra de los ciudadanos de nacionalidad colombiana Andrés M., José N., Adey G., Camilo R., Jules C. y Jhon R.
- El 8 de septiembre de 2023⁶, la Fiscalía General del Estado informó que vinculó a 7 personas a la investigación.
- El 28 de septiembre de 2023⁷, el Secretario de Estado de los Estados Unidos anunció la recompensa de hasta \$5 millones por información que conduzca al arresto y/o condena de los individuos responsables del asesinato.
- El 7 de octubre de 2023⁸, se reorganizó el alto mando de la Policía, tras la muerte, en centros de detención bajo el control del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores – SNAI, de 6 colombianos y 1 ecuatoriano que estaban detenidos como sospechosos del crimen.
- Mediante comunicado oficial de la Fiscalía General del Estado, del 8 de octubre de 2023⁹, se informó que la instrucción fiscal concluyó.

³ Página oficial de la FGE, disponible en <https://www.fiscalia.gob.ec/unidad-de-flagrancia/>

⁴ Página oficial de la FGE, disponible en: <https://www.fiscalia.gob.ec/fiscalia-procesa-a-6-personas-por-el-asesinato-de-candidato-presidencial/>

⁵ Página oficial de la FGE, disponible en: <https://www.fiscalia.gob.ec/fiscalia-procesa-a-6-personas-por-el-asesinato-de-candidato-presidencial/>

⁶ Página oficial de la FGE, disponible en: <https://www.fiscalia.gob.ec/fiscalia-vincula-a-7-personas-al-proceso-por-el-asesinato-de-fernando-villavicencio/>

⁷ Primicias, disponible en: <https://www.primicias.ec/noticias/sucesos/villavicencio-asesinato-estados-unidos-ecuador/>

⁸ Información publicada por Teleamazonas, disponible en: <https://www.fiscalia.gob.ec/cierre-de-la-instruccion-fiscal-sobre-el-presunto-asesinato-del-excandidato-a-la-presidencia-fernando-v/>

⁹ Página oficial de la FGE, disponible en: <https://www.fiscalia.gob.ec/cierre-de-la-instruccion-fiscal-sobre-el-presunto-asesinato-del-excandidato-a-la-presidencia-fernando-v/>

- Mediante comunicado oficial del 13 de octubre de 2023¹⁰, la Fiscalía General del Estado señaló que sobre la coordinación de la FGE con el Gobierno de los Estados Unidos *“Los resultados obtenidos en la mencionada investigación permitirán avanzar en las siguientes etapas del proceso penal y, además, establecer los parámetros para continuar con la búsqueda de los autores intelectuales del ilícito.”*
- El 27 de febrero de 2024¹¹ se instaló la audiencia preparatoria de juicio contra seis personas vinculadas al caso; la Fiscalía, *“con base en su dictamen acusatorio”* solicitó llamar a juicio a Carlos Edwin A. L. en calidad de autor mediato, Laura Dayanara C. V. en calidad de coautora y a Erick R. P., Víctor F., Alexandra Ch. F. y Óscar F. T. en calidad de cómplices del asesinato.
- El 28 de febrero de 2024¹², durante la continuación de la audiencia preparatoria de juicio, *“con base en este fundamento probatorio, la jueza de Garantías Penales emitió esa resolución para Carlos Edwin A. L., Laura Dayanara C. V., Érick Marcelo R. P., Víctor Alfonso F. y Alexandra Elizabeth Ch. F., a quienes la Fiscal que lleva la causa acusó como autor mediato, coautora y cómplices, respectivamente”*.
- Durante la Sesión No. 2023-20225-COIFV-012 del 1 de mayo de 2024, la Dra. Ana Hidalgo Guayaquil, Fiscal de la Unidad Investigativa Selecta Especializada contra el Lavado de Activos 1, señaló:

“Dentro de la instrucción fiscal no se recibió el dispositivo del señor (Fernando) Villavicencio. Sin embargo, posterior, en el mes de diciembre de 2023 se hizo llegar por parte del FBI a Fiscalía, a través de una empresa courier, un dispositivo que contenía la información del teléfono del señor Villavicencio. Inmediatamente, Fiscalía activó el canal para ponerlo bajo cadena de custodia. Se remitió ya al Departamento de Criminalística, en donde reposa dicho

¹⁰ Página oficial de la FGE, disponible en: <https://www.fiscalia.gob.ec/sobre-el-apoyo-del-gobierno-de-estados-unidos-en-el-proceso-de-investigacion-por-el-asesinato-del-candidato-presidencial-fernando-v/>

¹¹ GK, disponible en <https://gk.city/2023/08/10/cronologia-investigacion-asesinato-fernando-villavicencio/>

¹² Fiscalía General del Estado. Boletín de Prensa FGE No. 278-DC-2024. Disponible en: <https://www.fiscalia.gob.ec/5-procesados-son-llamados-a-juicio-por-el-asesinato-de-fernando-villavicencio/>

dispositivo, y se está realizando ya la pericia con respecto a ese dispositivo. Eso dentro de la investigación previa”

Esta Comisión espera y aspira que las entidades responsables de la investigación de este asesinato, en cumplimiento de su deber constitucional y legal, determinen y sancionen con todo el peso de la ley a los autores, cómplices y encubridores de este asesinato.

6. BASE LEGAL PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES POR ACCIONES U OMISIONES

6.1. Constitución de la República del Ecuador

- **Artículo 35.-** Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

- **Artículo 51.-** Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos: (...)
 4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad. (...)

- **Artículo 147.-** Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: (...)

16. Ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y designar a los integrantes del alto mando militar y policial.
 17. Velar por el mantenimiento de la soberanía, de la independencia del Estado, del orden interno y de la seguridad pública, y ejercer la dirección política de la defensa nacional.
- **Artículo 151.-** Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo. Serán responsables política, civil y penalmente por los actos y contratos que realicen en el ejercicio de sus funciones, con independencia de la responsabilidad civil subsidiaria del Estado. (...)
 - **Artículo 154:** A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:
 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)
 - **Artículo 158:** Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.

Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial.

La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional.

Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y

respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.

- **Artículo 163:** La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza.

Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.

- **Artículo 226:** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

6.2. Código Orgánico Integral Penal

- **Artículo 4.-** Dignidad humana y garantía de derechos.- Las y los intervinientes en el proceso penal son titulares de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales.

Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de los derechos y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos, con las limitaciones propias de la privación de libertad que establezca la condena y la ley.

El trato humanitario a las personas privadas de libertad es compatible con la seguridad y el orden en los centros de privación de libertad como condición necesaria para la garantía de sus derechos. Se prohíbe el hacinamiento.

- **Artículo 12.-** Derechos y garantías de las personas privadas de libertad.- Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos:
 1. Integridad: la persona privada de libertad tiene derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual. (...)

- **Artículo 674.-** Organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de Atención Integral a Adolescentes Infractores.- El Sistema Nacional de Rehabilitación Social garantizará el cumplimiento de sus fines mediante un Organismo Técnico, creado como ministerio, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, que tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones y competencias:
 1. Ejercer la rectoría, organización y administración del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; (...)
 12. Custodiar a las personas privadas de libertad, garantizar su seguridad, protección e integridad, de conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos; (...)

14. Ejercer la rectoría del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, organizar el Cuerpo como entidad de seguridad, y hacer cumplir las funciones y atribuciones determinadas en la normativa vigente; (...)

- **Artículo 720.-** Seguridad penitenciaria.- La seguridad penitenciaria se aplica en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social y es un componente de la seguridad integral. La seguridad penitenciaria incluye a la seguridad física, la seguridad procedimental y la seguridad dinámica. (...)

El organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de Atención Integral a Adolescentes Infractores regulará la seguridad penitenciaria en sus diversos componentes.

6.3. Código Orgánico de entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público

- **Artículo 59.-** Naturaleza.- La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales.

El ejercicio de sus funciones comprende la prevención, disuasión, reacción, uso legítimo de la fuerza, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial. Su finalidad es precautelar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, con sujeción al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

- **Artículo 60.-** Misión.- Tiene como misión la protección interna, la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público y, dentro del ámbito de su competencia, el apoyo a la administración de justicia en el marco del respeto y

protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, a través de los subsistemas de prevención, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial.

- **Artículo 61.-** Funciones.- La Policía Nacional tiene las siguientes funciones:
(...)
 2. Servir a la comunidad y proteger a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión; (...)
 8. Vigilar, resguardar, proteger y preservar el lugar, indicios o vestigios relacionados con el cometimiento de una infracción, en cumplimiento de las disposiciones de la ley, reglamentos y procedimientos establecidos por el Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses;
 9. Prestar a las autoridades públicas el auxilio de la fuerza que estas soliciten, en el ejercicio de sus atribuciones legales; (...)
 11. Prevenir e investigar la delincuencia común y organizada, nacional y transnacional;
 12. Garantizar la cadena de custodia, vestigios y los elementos materiales de la infracción en la escena del delito; (...)
 14. Apoyar en el mantenimiento del orden y seguridad en eventos públicos, en coordinación con las entidades competentes de los respectivos niveles de gobierno, acorde a la regulación que para el efecto establezca el ministerio rector y en respeto a los principios y disposiciones de uso legítimo de la fuerza establecidas en la Ley de la materia;
 15. Realizar operativos de control, registros y requisa en casos de porte de armas blancas en espacios públicos, en lugares de concentración pública, espectáculos públicos, escenarios deportivos o de concurrencia masiva; en el servicio público de transporte; y, en las instituciones educativas de todos

los niveles conforme con lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal;

16. **Brindar protección a dignatarios o autoridades en funciones y personas incluidas en el sistema nacional de protección de víctimas y testigos, de conformidad con los reglamentos respectivos; (...)**

- **Artículo 63.-** Rectoría.- Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.

- **Artículo 64.-** Ministro o Ministra.- El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...)

3. Velar por la debida ejecución de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en el marco de los derechos constitucionales y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo;

4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional;

5. Regular, coordinar, supervisar y controlar la correcta prestación de la actividad policial en los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antidelinquencial; (...)

15. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar la colaboración con las Policías Internacionales, necesaria para el desarrollo de las misiones de la Policía Nacional del Ecuador; (...)

- **Artículo 65.- Comandante General de la Policía Nacional.**- La o el Comandante General de la Policía Nacional **ejerce el mando directivo operacional del personal policial**, bajo los lineamientos y directrices del titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y

orden público. Será designado de entre los tres Oficiales Generales más antiguos. Sus funciones son las siguientes:

1. Dirigir y coordinar los procesos acorde con la misión de la Policía Nacional;
 2. Coordinar la elaboración de propuestas y análisis de estrategias policiales operativas;
 3. Conocer, controlar y evaluar las operaciones y estrategias operativas; (...)
- **Artículo 66.-** Subsistemas.- Para el cumplimiento de su misión, la gestión de la Policía Nacional se estructura y organiza a través de los Subsistemas de Prevención, Investigación e Inteligencia Antidelincuencial, los cuales a su vez forman parte del Sistema de Seguridad Pública y del Estado.

Los Subsistemas de gestión están constituidos principalmente por los procesos gobernantes, asesores, adjetivos, generadores de valor y desconcentrados de la Policía Nacional.

- **Artículo 69.-** Subsistema de Inteligencia Antidelincuencial.- El Subsistema de Inteligencia Antidelincuencial integra y articula a las unidades policiales dedicadas a la obtención, sistematización y análisis de la información específica referida a las amenazas, riesgos y conflictos que afecten a la seguridad ciudadana, con el fin de proveer insumos para la toma de decisiones. Además, establece y promueve mecanismos institucionales de depuración bajo la orientación de la autoridad nacional rectora en materia de inteligencia.
- **Artículo 78.-** Componente de Inteligencia Antidelincuencial.- Al componente de inteligencia antidelincuencial le compete coordinar las actividades de la Policía Nacional dedicadas a la búsqueda, obtención, sistematización y análisis de la información específica referida a las amenazas, riesgos y conflictos que afecten a la seguridad ciudadana, con el fin de proveer insumos para la toma de

decisiones. Establece y promueve mecanismos institucionales bajo la orientación de la autoridad nacional rectora en materia de inteligencia.

Sus funciones son:

1. Planificar, dirigir, coordinar y supervisar las operaciones policiales de la inteligencia antidelincuencial frente a situaciones de violencia, delincuencia común y crimen organizado;
2. Coordinar y asesorar en las áreas de inteligencia y contrainteligencia para evitar las amenazas o riesgos para la seguridad ciudadana;
3. Depuración institucional; y,
4. Las demás que se le asignen en este libro y sus reglamentos.

La inteligencia antidelincuencial es parte integrante de la Policía Nacional y se articula con el Sistema Nacional de Inteligencia.

6.4. Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio del Interior – Acuerdo Ministerial No. 340 de 13 de octubre de 2017

- **Artículo 1.-** El Ministerio del Interior se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.
- **Artículo 2.-** Misión: Garantizar la seguridad ciudadana y convivencia pacífica en el marco del respeto a los derechos fundamentales, la democracia y la participación ciudadana con una visión integral que sitúa al ser humano en su diversidad como sujeto central para alcanzar el Buen Vivir.
- **Art. 11.- Comando General**



Misión.- Dirigir la gestión estratégica, técnica, normativa y administrativa de la Policía Nacional del Ecuador, mediante normas e instrumentos técnicos de desarrollo, para cumplir con la misión institucional.

Responsable: Comandante General de Policía Nacional

Atribuciones y responsabilidades:

- a) Ejercer el mando y administrar los recursos a su cargo en el ámbito de sus competencias; (...)
- g) Proponer planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, articulados al Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con lo establecido en las leyes y reglamentos;
- h) Establecer las estrategias institucionales para el efectivo cumplimiento de la misión de la Policía Nacional; (...)
- j) Supervisar el adecuado uso de los recursos y gastos para atender los servicios de la Institución previa delegación del ministro/a rector de acuerdo con la normativa legal vigente; (...)

- **Art. 86.- Gestión Nacional de Logística**

Misión.- Planificar, administrar y controlar el recurso logístico institucional, basado en sistemas de gestión, cumpliendo el ciclo logístico que permita potenciar la gestión de los recursos, para apoyar al cumplimiento de los objetivos institucionales.

Responsable: Director/a Nacional de Logística

Atribuciones y responsabilidades:

- a) Ejercer el mando y administrar los recursos a su cargo en el ámbito de sus competencias;
- b) Disponer el control y supervisión del uso adecuado de los bienes públicos, equipos, edificaciones, uniformes, armamento y municiones, destinados a las direcciones y sus dependencias de la Policía Nacional;
- c) Coordinar y supervisar el registro y actualización del sistema informático respecto de uniformes, vehículos, armamento, municiones, pertrechos, equipos y semovientes de la Policía Nacional; (...)
- g) Coordinar con la dependencia policial competente la formación especializada o capacitaciones necesarias y pertinentes, relacionadas a la misión de las dependencias bajo su mando; (...)

- **Art. 91.- Gestión Técnico Vehicular**

Misión.- Planificar, coordinar y aplicar la gestión de distribución, asignación, reasignación, remate y chatarrización del parque automotor de la Policía Nacional.

Responsable: Jefe/a del Departamento Técnico Vehicular

Atribuciones y responsabilidades:

- a) Ejercer el mando y administrar los recursos a su cargo en el ámbito de sus competencias;
- b) Realizar la distribución, asignación y reasignación del parque automotor institucional conforme a las necesidades del servicio a nivel nacional;
- c) Certificar existencias y asignación del parque automotor a entes internos y externos; (...)
- g) Revisar y controlar el registro y legalización mediante actas de entrega-recepción de los vehículos, motocicletas y otros medios de transporte de

uso policial, asignados a las diferentes dependencias policiales a nivel nacional;

- h) Actualizar la base de datos de vehículos, motocicletas y otros medios de transporte de uso policial, asignados a las diferentes dependencias policiales a nivel nacional; (...)

- **Art. 262.- Gestión General de Inteligencia Policial**

Misión.- Dirigir a todos los componentes de inteligencia dentro del subsistema de inteligencia policial en los ámbitos estratégico, táctico, operacional y prospectivo, a fin de asesorar de manera oportuna a los tomadores de decisiones, en favor de la seguridad ciudadana y el orden público.

Responsable: Director/a General de Inteligencia Policial

Atribuciones y responsabilidades:

- a) Ejercer el mando y administrar los recursos a su cargo en el ámbito de sus competencias;
- b) Representar al subsistema de inteligencia policial
- c) Coordinar las actividades de inteligencia entre autoridades competentes y los demás subsistemas policiales;
- d) Coordinar las actividades de inteligencia y contrainteligencia, a través de la obtención de información, análisis y difusión, para la toma de decisiones, contribuyendo en la seguridad ciudadana y el orden público;
- e) **Dirigir las actividades de inteligencia en los niveles estratégico, operacional, táctico y prospectivo;** (...)
- h) Proporcionar productos de inteligencia de manera oportuna al mando policial que permitan la toma de decisiones de nivel operacional, que a su vez servirá al nivel estratégico en favor de la seguridad ciudadana y el orden público;

- i) Coordinar las actividades de inteligencia e intercambio de información con entidades públicas y privadas nacionales e internacionales en el ámbito de sus competencias; (...)

- **Art. 278.- Gestión Nacional de Seguridad y Protección**

Misión.- Ejecutar acciones y actividades dirigidas a prevenir y neutralizar la probabilidad de ocurrencia de los riesgos y vulnerabilidades de las máximas autoridades del Estado y otros dignatarios en caso de ser necesario, sus dependencias y representaciones internacionales, para la adecuada toma de decisiones, en favor de la seguridad ciudadana y el orden público.

Responsable: Director/a Nacional de Seguridad /Protección

Atribuciones y responsabilidades:

- a) Ejercer el mando y administrar los recursos a su cargo en el ámbito de sus competencias;
- b) **Supervisar las actividades operativas de seguridad y protección de dignatarios, las instalaciones de entidades del Estado y representaciones internacionales, en coordinación con los demás subsistemas policiales y autoridades del Estado;**
- c) **Asesorar al Director General de Inteligencia en el desarrollo del Plan Nacional de Seguridad Integral, como en la ejecución de estrategias operativas en el ámbito de sus competencias;**
- d) **Supervisar la producción de información de inteligencia, identificando riesgos, vulnerabilidades y amenazas que afecten a la seguridad y protección de dignatarios, las instalaciones de entidades del Estado y representaciones internacionales; (...)**

6.5. Acuerdo Ministerial No. 0055 de 13 de noviembre de 2018

- **Artículo 10.- Análisis de Riesgo Personal.-** Constituye el estudio técnico de carácter reservado, con levantamiento de información sobre las causas de las posibles amenazas, condiciones de vulnerabilidades existentes y probables eventos no deseados y los daños y consecuencias que éstas puedan producir. El análisis se efectúa con la finalidad de determinar los niveles de riesgo.
- **Artículo 12.- Clasificación de riesgo individual.-** Las amenazas y vulnerabilidades de las personas sujetas a protección, se registrarán a los siguientes niveles:
 - a. Bajo
 - b. Medio
 - c. Alto
 - d. Muy alto.
- **Artículo 16.- Dispositivo de Protección y Seguridad.-** El dispositivo de protección y seguridad se definirá en base al análisis de riesgo, lo que permitirá establecer el numérico de personal policial que brindará seguridad y protección, en base a la siguiente tabla de niveles de seguridad:

NIVELES	DISPOSITIVO DE SEGURIDAD		SEGURIDAD A DOMICILIO		TOTAL
	DIRECCIÓN OPERATIVA	TÉCNICO OPERATIVO	FIJO	PATRULLAJE	
MUY ALTO	2	4 a 8	3	Preventivo	9 a 13
ALTO	1	3	0	Preventivo	4
MEDIO	1	2	0	Preventivo	3
BAJO	0	2	0	Preventivo	2

- **Artículo 23.- Vehículos del dispositivo de seguridad y protección.-** Todos los vehículos asignados a la seguridad y protección para la conformación del dispositivo, deben reunir las mismas características físicas y mecánicas de seguridad y versatilidad para realizar maniobras en condiciones normales y de evasión y escape.

Será competencia de la entidad pública a la que pertenece o perteneció el funcionario, la asignación de los vehículos con fines de seguridad.

- **Artículo 26.- Requisitos para formar parte del Servicio de protección pública.-** Los servidores policiales que formen parte de este servicio deberán cumplir los siguientes requisitos, sin perjuicio de que otros específicos sean definidos en el respectivo reglamento de selección que pueda ser emitido para el efecto por la instancia respectiva.

1. Haber realizado y aprobado el Curso de operaciones de seguridad y protección.
2. Aprobar los exámenes médicos, psicológicos y físicos; la entrevista personal; y, cuando sea necesario, pruebas integrales de confianza.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente por faltas graves en el lapso de dos años.
4. No haber sido juzgado con sentencia condenatoria, ni estar sujeto a proceso penal alguno.

6.6. Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio del Interior, para el proceso “Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023” de 28 de junio de 2023

- **Cláusula tercera.- Objeto:** El presente Convenio Interinstitucional tiene por objeto establecer los términos y condiciones entre “LAS PARTES” para **garantizar la** organización, **seguridad**, mantenimiento del orden público, control y transporte durante el proceso electoral denominado “ELECCIONES PRESIDENCIALES Y LEGISLATIVAS ANTICIPADAS 2023”.
- **Cláusula cuarta.- Compromisos de las partes: (...)**

4.2. Compromisos del Consejo Nacional Electoral:

- a) **Transferir a la UDAF denominada “POLICÍA NACIONAL”, representada legalmente por el Ministerio del Interior “EL MINISTERIO” en forma oportuna los recursos económicos** necesarios para cumplir con el objeto de este instrumento, y, conforme lo establece la cláusula octava correspondiente a “CUANTÍA Y FORMA DE ENTREGA DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS”. (...)

4.3. Compromisos del Ministerio del Interior: (...)

- b) **Brindar seguridad a través de la Policía Nacional a los binomios presidenciales al amparo del Acuerdo Ministerial No. 055 de 13 de noviembre de 2018, expedido por el Ministerio del Interior** (...)

- **Cláusula sexta.- Excepción de responsabilidad civil, laboral y frente a terceros:**

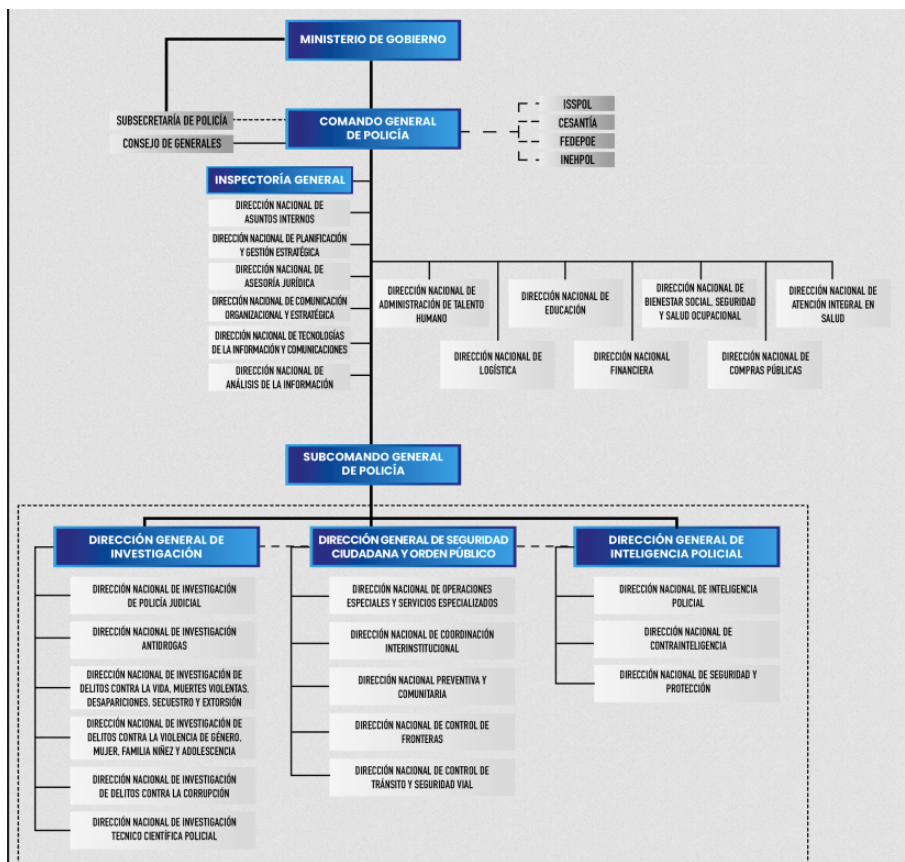
El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los servidores de las instituciones comparecientes o de terceras personas. La institución que hubiere contratado o contratare personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta, y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán exclusivas de cada una.

En virtud de esta cláusula, **queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.**

- **Cláusula octava.- Cuantía y forma de entrega de los recursos económicos:**
 - a) El “CNE” transferirá a la UDAF denominada “POLICÍA NACIONAL”, representada legalmente por el Ministerio del Interior “EL MINISTERIO” mediante reforma tipo INTER Interinstitucional establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, la cantidad de DOS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO QUINCE CON 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 2.059.115,25), una vez que se realice la asignación del Ministerio de Economía y Finanzas de los recursos comprometidos.
 - b) **La entrega de valores no constituye pago alguno por la prestación de servicios; sino la asignación necesaria para cubrir los gastos en los que ha de incurrir la Policía Nacional para la ejecución de las actividades del proceso “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”.**

- **Cláusula novena.- Acta de liquidación y finiquito del Convenio:**
 - d) El acta de liquidación y finiquito del convenio deberá ser suscrita en un término máximo de quince (15) días posterior a la entrega por parte del “MINISTERIO” del Informe Técnico – Económico Final.

6.7. Organigrama del Ministerio de Gobierno (Ministerio del Interior)



6.8. Directiva No. 2023-004-SCG-PN “ELECCIONES ECUADOR”, para el control del orden público y la seguridad ciudadana durante el desarrollo de procesos electorales en el territorio nacional (reservada)

7. CONCLUSIONES

7.1. Conclusiones del proceso instaurado por la “Comisión Ocasional para la Investigación del asesinato de Fernando Villavicencio”

7.1.1. Conforme lo establecido en el Plan de Trabajo aprobado por la “Comisión Ocasional para la Investigación del asesinato de Fernando Villavicencio”, este informe se ha apartado de referir o inferir cualquier comentario, evaluación o señalamiento a la Fiscalía General del Estado, a fin de no confundir las competencias de cada entidad, es decir, separar las competencias sobre

definición de responsabilidades penales sobre autores, cómplices y encubridores, de la definición de responsabilidades políticas por acciones u omisiones de las entidades sujetas al control y fiscalización de la Asamblea Nacional. No obstante, es preciso señalar que esta Comisión espera y aspira que las entidades responsables de la investigación de este asesinato, en cumplimiento de su deber constitucional y legal, determinen y sancionen con todo el peso de la ley a los autores, cómplices y encubridores.

7.1.2. A pesar de la escasa documentación recibida, así como de la escasa información proporcionada a la Comisión, se evidencia una clara intención de evadir responsabilidades por parte de la Policía Nacional, entidad que -sin considerar que son una sola estructura- en todo momento intentó obviar culpas y trasladarlas a cualquier otro estamento de la propia Institución, obviando así su deber legal y constitucional de atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (CRE - Art. 163; COESCOP - Arts. 59, 61, 65, 66 y 69; y, Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio del Interior - Acuerdo Ministerial No. 340 de 13 de octubre de 2017).

7.1.3. A pesar de la escasa documentación recibida, así como de la escasa información proporcionada a la Comisión, se evidencia una clara intención de evadir responsabilidades por parte de las autoridades del Ministerio del Interior, tanto del período 2021-2023 como del actual, pues se han limitado a señalar que toda la información es “reservada” y/o “confidencial” y que por tanto, no pueden pronunciarse. Esto, únicamente permite concluir que se ha tratado de obviar culpas, incumpliendo sus deberes constitucionales y legales como ministros de Estado (CRE - Arts. 151, 154 y 226; COESCOP - Arts. 63 y 64; y, Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio del Interior - Acuerdo Ministerial No. 340 de 13 de octubre de 2017).

- 7.1.4. El ex presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, en su calidad máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, cuya responsabilidad incluye la designación de los integrantes del alto mando militar y policial; y, velar por el mantenimiento de orden interno y de la seguridad pública incumplió su deber constitucional (CRE - Art. 147, numerales 16 y 17), pues de haber cumplido a cabalidad sus funciones, posiblemente se pudo haber evitado la ola delincencial que sufría y sufre el país, producto de lo cual se produjeron brutales asesinatos, entre ellos, el del señor Fernando Villavicencio Valencia.
- 7.1.5. La Policía Nacional, cuyo ente rector es el Ministerio del Interior, incumplió con lo estipulado en el *"Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio del Interior, para el proceso Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023"*, que tenía, entre otras, la obligación de brindar la seguridad a los binomios presidenciales y, del fondo total de US\$2'059.115.25, destinó más del 50% para el pago a los servidores policiales (gasto corriente), no ejecutó el valor restante (US\$968.515,25), motivo por el cual el Ministerio de Finanzas, con Inter No. 478 retiró esos fondos del presupuesto de la Policía Nacional (US\$912.801,57); y, hasta la fecha, no realiza la liquidación de los dineros del Estado recibidos, pues, existe una diferencia de US\$55.713,68 todavía no justificada.
- 7.1.6. De la información revisada, el señor Fernando Villavicencio Valencia mantuvo 4 Análisis Riesgo Personal (ARP) realizados por la Policía Nacional y dispuestos por quien actuaba a esa época como Ministro del Interior, realizados en el marco de lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0055, vigente a la época; los cuales ascendieron siempre de nivel ALTO A MUY ALTO, desde un 64% hasta más del 93% de riesgo.
- 7.1.7. De la revisión del Acuerdo Ministerial No. 055 se concluye que el personal asignado para la seguridad y protección del señor Fernando Villavicencio

Valencia habría incumplido con lo determinado en el artículo 26 de dicho Acuerdo, lo cual conlleva el cometimiento de faltas graves, responsabilidades administrativas, civiles e indicios de responsabilidad penal que deben ser conocidos y resueltos por las entidades judiciales y de control según corresponda.

- 7.1.8. De la revisión del Acuerdo Ministerial No. 055 , el Ministerio del Interior es el encargado de emitir la política pública en materia de protección pública y ejercer la rectoría del servicio, y su regulación; y, el entonces Ministro de Interior, Juan Ernesto Zapata Silva, habría incumplido su obligación de *“supervisar la correcta prestación del servicio y garantizar la formación y la especialización del personal”*.
- 7.1.9. De la información recabada y de la comparecencia en la Sesión No. 005 del 7 de febrero de 2024, se colige que existiría un claro incumplimiento al Reglamento que Norma las Actividades de Protección Pública que desempeña la Policía Nacional en cumplimiento de su misión y quehacer fundamental, toda vez que, pese a que en los referidos informes de Análisis de Riesgo Personal disponían la asignación específica de personal de seguridad, no se asignó al señor Fernando Villavicencio Valencia el número de personal de seguridad establecido en la norma (mínimo 9, máximo 13 servidores).
- 7.1.10. De la información recabada así como de los recaudos y actuaciones realizadas, que son de conocimiento público, así como de la comparecencia de los principales personeros del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores - SNAI, existirían indicios de omisiones graves por parte de este organismo en su obligación de *“custodiar a las personas privadas de libertad, garantizar su seguridad, protección e integridad, de conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos”* (CRE – Arts. 35 y 51; y, COIP – Arts. 4, 12, 67 numeral 12 y, 720), hecho que produjo la muerte de seis de los

procesados en el asesinato del señor Fernando Villavicencio Valencia, al incumplir una orden de traslado. Este hecho conllevaría al cometimiento de faltas graves, responsabilidades administrativas, civiles e indicios de responsabilidad penal que deben ser conocidos y resueltos por las entidades judiciales y de control según corresponda.

7.2. Acciones de control y fiscalización previas, instauradas en la Asamblea Nacional

7.2.1. Resolución en contra del ex Presidente de la República Guillermo Alberto Santiago Lasso Mendoza

En el período legislativo 2021-2025, durante la sustanciación del juicio político en contra del ex Presidente de la República, Guillermo Lasso Mendoza, sin que se culminaran las participaciones de las y los Asambleístas, éste emitió el Decreto Ejecutivo No. 741 de 17 de mayo de 2023, mediante el cual dispuso: *“Disolver la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador”*, con lo cual el juicio quedó suspendido; sin embargo, luego del respectivo proceso legislativo, en el que evidenció que *“de la interpelación al señor Guillermo Lasso Mendoza se verificó que no pudo desvirtuar su responsabilidad política en los hechos denunciados en relación con el peculado”*, con Resolución No. RL-2023-2025-002 de 30 de noviembre de 2023, el Pleno de la Asamblea Nacional resolvió:

Artículo 1 – MANIFESTAR que el ex Presidente de la República, Guillermo Alberto Santiago Lasso Mendoza, es responsable político de la infracción constitucional de peculado (...)

Artículo 3 – RECHAZAR las actuaciones del ex Presidente de la República, Guillermo Alberto Santiago Lasso Mendoza, de utilizar la figura de la muerte cruzada durante el proceso de juicio político para eludir su responsabilidad

política y posible censura y destitución; lo cual constituye un precedente nefasto contra la democracia.

7.2.2. Resolución en contra del ex Ministro del Interior, Juan Ernesto Zapata Silva

La Asamblea Nacional, luego del respectivo proceso de enjuiciamiento político en contra del señor Juan Ernesto Zapata Silva, ex Ministro del Interior en el gobierno del señor Guillermo Alberto Santiago Lasso Mendoza, con Resolución No. RL-2023-2025-042 de 29 de mayo de 2024, consideró:

Que **el ex Ministro del Interior Juan Ernesto Zapata Silva es el responsable político del mal manejo del sector seguridad interna, lo cual ha causado dolorosas pérdidas para las familias ecuatorianas;** además de generar miedo y zozobra dentro de la sociedad. Situación que se agrava **cuando personas que por su perfil de riesgo deben ser protegidas [por] el gobierno pero fueron brutalmente asesinadas como lo son los dolorosos casos de: Fernando Villavicencio (+) en su momento candidato a la presidencia,** Agustín Intriago (+) alcalde de Manta, Charbert Ruana (+) concejal del cantón Yahuachi, Omar Menéndez (+) candidato a la alcaldía de Puerto López, Bolívar Vera (+) concejal del cantón Durán, Rider Sánchez (+) candidato a asambleísta, Julio Faracio (+) candidato a la alcaldía de Salinas. A esto se le suma que 103 policías fueron asesinados en 2023, sin duda [, de] contar con el adecuado equipamiento hubiese reducido la cifra; (sic)

Producto, entre otros, de lo antes mencionado, la Asamblea Nacional resolvió:

Artículo 1.- **CENSURAR al Ing. Juan Ernesto Zapata Silva, ex Ministro del Interior; por el incumplimiento de sus funciones en el ejercicio de su cargo, de conformidad con la parte de considerandos que motiva la presente resolución,** de conformidad con lo establecido en el Art. 131 de la

Constitución de la República del Ecuador y Art. 85 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Por tanto, la Asamblea Nacional, lamentablemente, no contó con el informe que la “Comisión Ocasional para la Investigación del asesinato de Fernando Villavicencio” debía presentar para contar con más y mayores insumos para la adopción de las resoluciones antes referidas.

8. RECOMENDACIONES

- 8.1. Pese a que la Asamblea Nacional, al amparo de sus atribuciones y facultades rechazó el accionar del ex Presidente de la República, Guillermo Lasso Mendoza; censuró al ex Ministro del Interior, Juan Ernesto Zapata Silva; y, que este informe debió ser un insumo para la toma de esas decisiones, es necesario que, en virtud de las faltas e incumplimientos expuestos, el presente Informe se remita a la Fiscalía General del Estado y a la Contraloría General del Estado para que, en el ámbito de sus competencias, inicien los respectivos procesos de investigación y control, toda vez que los hechos materia de este informe hacen presumir el cometimiento de infracciones penales y administrativas por parte de miembros de la Policía Nacional del Ecuador, en quienes ejercían funciones, entre otros, de Comandante General, Director General de Inteligencia, Director General Logística, Director Nacional de Protección y Vigilancia; así como del ex Ministro del Interior - Juan Ernesto Zapata Silva y del ex Presidente Constitucional de la República del Ecuador – Guillermo Alberto Santiago Lasso Mendoza en su calidad de máxima autoridad de la Policía Nacional.
- 8.2. Ante los claros indicios de omisiones graves por parte del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores – SNAI, se traslade este informe a la Fiscalía General del Estado y a la Contraloría General del Estado para que, en el ámbito de sus competencias,

inicien los respectivos procesos de investigación, control y sanción que consideren pertinente.

- 8.3. Se solicite al Ministerio del Interior, como ente rector de la Policía Nacional, realice una revisión exhaustiva y urgente del actual Acuerdo Ministerial No. 0150, Reglamento que Norma las Actividades de Seguridad y Protección a Máximas Autoridades del Estado, misiones diplomáticas debidamente Acreditadas en el Ecuador y sus Instalaciones, a fin de que se revisen los procesos normativos y administrativos a fin de garantizar que sea un instrumento ejecutable y sirva como base para evitar actos violentos y garantice la seguridad de quienes deban ser objeto de protección.
- 8.4. Exigir al Gobierno Central se garantice la correcta funcionalidad y uso de la herramienta *“mobile locator”* a fin de que cumpla los fines de lucha contra la delincuencia y protección ciudadana.
- 8.5. Solicitar que a través de la Presidencia de la Asamblea Nacional se inicie el procedimiento legislativo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa (Art. 75 y siguientes) para exigir y obligar a las entidades y organismos del Estado que no presentaron las respuestas a los requerimientos de información remitidos por la *“Comisión Ocasional para la Investigación del asesinato de Fernando Villavicencio”* lo hagan en los plazos establecidos en la ley y/o se tomen las acciones legislativas correspondientes.
- 8.6. Solicitar que, a través del Pleno de la Asamblea Nacional, en su condición de máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional se disponga el seguimiento a las conclusiones y recomendaciones establecidas en este informe, así como se verifique el avance en las diferentes instancias estatales a la C.E.P. de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, que deberá presentar un informe de seguimiento en el plazo de seis meses.
- 8.7. Sugerir al Pleno de la Asamblea Nacional se manifieste el total respaldo a todos los esfuerzos que se realicen para el fortalecimiento de la Policía Nacional del Ecuador, Fuerzas Armadas y el Sistema Judicial como base del respeto a la democracia, institucionalidad y paz ciudadana.

9. ASAMBLEÍSTA PONENTE

La asambleísta Viviana Jacqueline Zambrano González, Presidente de la *“Comisión Ocasional para la Investigación del asesinato de Fernando Villavicencio”* es la ponente del Presente Informe.

10. NOMBRE Y FIRMA DE LOS ASAMBLEÍSTAS QUE SUSCRIBEN EL INFORME:

En calidad de integrantes de la *“Comisión Ocasional para la Investigación del asesinato de Fernando Villavicencio”*, suscribimos el presente Informe.

Viviana Jacqueline Zambrano González
PRESIDENTE

Adrián Ernesto Castro Piedra
VICEPRESIDENTE

Mercedes Luzmila Abad Morocho

Rina María Cantó Aguilar

Hernán Patricio Zapata Rojas

Manuel Oswald Bohórquez Tapia

Edgar Geovanny Benítez Calva

La “Comisión Ocasional para la Investigación del asesinato de Fernando Villavicencio”, en la sesión No. 2023-2025-COIFV-015 de 13 de junio de 2024, conoció este Informe.

11. DETALLE DE ANEXOS

1. Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio del Interior, para el Proceso Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023
2. Informe No. PN-DGI-DINPRO-UNPRO-2023-0448-INF de 4 de diciembre de 2023
3. Memorando No. CNE-DNSMIR-2024-0297-M de 10 de mayo de 2024
4. Informe No. CNE-DNSMIR-2024-023-INF de 23 de abril de 2024
5. Informe No. PN-SCG-CEO-2024-267-INF de 5 de mayo de 2024
6. Informe No. PN-DNF-P-2023-0012-I de 23 de diciembre de 2023
7. Informe No. PN-DGSCOP-CO-2023-0377-INF de 24 de noviembre de 2023
8. Acuerdo Ministerial No. 0055
9. Informe No. 2022-ARP271-AM0055-PN-DGI-DINPRO-UNPRO de 14 de julio de 2022
10. Informe Nro. 2023-ARP232-AM0055-PN-DGI-DINPRO-UNPRO de 1 de mayo de 2023
11. Resolución No. RL-2023-2025-002 de 30 de noviembre de 2023
12. Resolución No. RL-2023-2025-042 de 29 de mayo de 2024
13. Resolución No. RL-2023-2025-001, Creación de Comisión Ocasional
14. Memorando No. AN-IAFV-2024-0001-O, Requerimiento de Información COFV al Ministerio del Interior
15. Informe No. PN-SCG-CEO-2024-082-INF de 29 de enero de 2024
16. Informe No. PN-SCG-CEO-2024-124-INF de 20 de febrero de 2024
17. Oficio Requerimiento de Información No. AN-IAFV-2024-0018-ORI de 13 de febrero de 2024
18. Memorando No. AN-IAFV-2024-0026-M de 25 de enero de 2024
19. Memorando No. SIS-SIS-2024-0067-M de 6 de febrero de 2024

20. Reporte de Seguimiento de Informes Mensuales de los Centros ECU 911 a Nivel Nacional
21. Reporte de Usuarios Desactivados Herramienta Mobie Locator Año 2023
22. Certificación de Denuncia presentada por Bolivar Wladimir Tello Astudillo
23. Memorando No. SNAI-STPSP-2023-3863-M de 07 de octubre de 2023
24. Memorando No. SNAI-STPSP-2023-3607-M de 13 de septiembre de 2023
25. Memorando No. SNAI-STPSP-2023-3411-M de 30 de agosto de 2023
26. Oficio No. MDI-VSI-SDP-2023-2716-OF de 05 de mayo de 2023
27. Circular No. PN-CG-QX-2023-01483-C de 04 de mayo de 2023
28. Oficio No. MDI-VSI-SDP-2022-0710-OF de 20 de diciembre de 2022, Actualización de ARP
29. Resumen de ARP No. 2023-ARP232-AM0055PN-DGI-DINPRO-UNPRO
30. Resumen de ARP No. 2023-ARP271-AM0055-PN-DGI-DINPRO-UNPRO
31. Oficio No. CNE-SG-2024-0816-OF
32. Oficio No. MDI-SDP-2023-2557-OF
33. Memorando No. MDI-DMI-2023-0503-MEMO
34. Oficio No. AN-VVFA-2023-0117-O
35. Oficio No. AN-VVFA-2023-0319-O
36. Memorando No. MDI-DMI-2022-1703-MEMO
37. Audios intervención durante la Sesión No. 003